

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**MECANISMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA
EN EL ECUADOR. CASO LA COCHA II**

AUTOR:

SERGIO ISMAEL ROBAYO AVILA

TUTOR:

ABG. JULIO ANDRÉS ROJAS SIERRA

GUAYAQUIL - 2024

CERTIFICADO DE ASESOR



Guayaquil, 15 de marzo del 2024

Ab. Andrés Salustio Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:

CERTIFICO:

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGULACION DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR: IMPLICACIONES LEGALES Y SOCIALES" elaborada por SERGIO ISMAEL ROBAYO AVILA con C.C.: 0932061807 ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma



Abg. Andrés Salustio Vera Pinto

ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, SERGIO ISMAEL ROBAYO ÁVILA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, que versa sobre: MECANISMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR. CASO LA COCHA II. Y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultad de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Sergio Ismael Robayo Ávila

CI. 0932061807

CESION DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, SERGIO ISMAEL ROBAYO AVILA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, MECANISMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUSTICIA INDÍGENAS EN EL ECUADOR. CASO LA COCHA II, modalidad de proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACION, cedo a favor de la universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso comercial de la obra con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

De igual manera, autorizo a la universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, en base a lo determinado en el artículo 144 de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El autor declara que la obra objeto de la presente es autorización original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda la responsabilidad.

Atentamente,

Sergio Ismael Robayo Ávila

CI. 0932061807

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta Tesis de Grado a mi Tía Martha Robayo, que siempre me apoyó en mis estudios para que mi graduación sea posible.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer principalmente a Dios, por permitirme seguir adelante y poder realizar este proyecto. A mis padres, Leonardo y Pamela por inculcarme siempre ser atento a mis estudios y enseñarme los valores para ser una persona de bien.

A mi familia en general, a mi novia y a mis amigos más cercanos, en especial a Jairo y Bolívar que siempre estuvieron pendientes de mí y me han ayudado mucho en estos años.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESION DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
Justicia Indígena.	2
Situación problemática.....	4
Formulación del problema científico	7
Objeto de estudio.....	7
Objetivo general:.....	7
Objetivos específicos:.....	8
Métodos científicos utilizados:	8
Aporte práctico:.....	8
CAPÍTULO I	11
1. MARCO TEÓRICO.....	11
1.1. Antecedentes de la investigación	11
1.2. La doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional	14
1.3. La jurisdicción indígena y el caso La Cocha	17
1.3.1 Caso La Cocha II	19
1.4. Marco conceptual	20
1.4.1 Violencia de género contra las mujeres indígenas	20
1.4.2 Justicia propia.....	20
1.4.3 Ally Kawsay	21
1.4.4 Principio de interculturalidad.....	22
1.5. Principio de igualdad y no discriminación.....	23
1.5.1 Principio de dignidad humana.....	24

1.6.	Derecho Indígena.....	24
1.6.1	Diálogo cultural	25
1.6.2	Normatividad del Derecho Indígena	26
1.6.3	Competencia de la justicia comunitaria indígena.....	27
1.6.4	Jurisdicción indígena	31
1.6.5	Competencia indígena.....	36
1.7.	Marco Legal.....	38
CAPÍTULO II		42
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	42
2.1	Diseño de la investigación	42
2.2	Enfoque de la investigación	42
2.3	Métodos de investigación.....	44
2.4	Técnicas aplicadas.....	45
2.5	Instrumentos de recolección de datos.....	46
2.5.1	Procesamiento de la información.....	47
CAPÍTULO III		49
3.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA.....	49
3.1.	Análisis de las entrevistas realizadas.....	49
3.2	Principales hallazgos encontrados.....	59
3.2.1	Problemática existente dentro de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria en base a las competencias por materia, territorio y tiempo.....	59
3.2.2	Competencia por la materia en la problemática del Derecho Indígena frente al Derecho Ordinario	60
3.2.3	Justicia ordinaria y la competencia por materia	60
3.3	Justicia indígena y la competencia por la materia	63
3.4	Propuesta de Justicia Indígena.....	66
3.4.1	Derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas	66
3.5	Participación en la Elaboración de Políticas Públicas:	66
3.5.1	Convenio N° 169 de la OIT:.....	66
3.5.2	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas:.....	67
3.5.2.1	Propuesta:.....	68

3.6 Adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente	69
3.6.1 Convenio N° 169 de la OIT:	69
3.6.1.1 Propuesta:	69
3.6.1.2 Propuesta:	71
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79

RESUMEN

El presente tema tiene como objetivo principal: Revisar los mecanismos constitucionales y legales de la justicia indígena en el caso La Cocha II para generar el diseño de nuevas normas que garantizando el bienestar de todos los ecuatorianos y sus comunidades. El uso de la justicia indígena es superior como doctrina o forma de corregir a los infractores o simplemente es algo arcaico y anti jurídico que ha permanecido y ha sido arrastrado a través del tiempo, llegando a la actualidad como un modo de aplicarla para beneficio de pocos. Así mismo, los objetivos específicos son: Analizar el uso de la justicia indígena en el caso La Cocha II como método de corrección o de castigo haciendo caso omiso a la parte metódica del derecho que se aplica normalmente en la justicia ordinaria ecuatoriana. Exponer el caso La Cocha II que se ha registrado a lo largo de años en las comunidades indígenas del Ecuador. Evaluar si la manera de aplicar estos métodos de derecho consuetudinario en el caso La Cocha II, es más efectiva que la justicia que se utiliza comúnmente, en el derecho real. Para llevar a cabo este estudio, se ha consultado una extensa variedad de fuentes de información, así como también se han efectuado consultas directas a los miembros que habitan las zonas indígenas y se han celebrado encuentros previos con líderes de dichas zonas. Así mismo, se ha recopilado y analizado una serie de casos comunitarios relacionados con la aplicación de la justicia indígena.

Palabras claves: Justicia indígena, Constitución, comunidades, leyes.

ABSTRACT

The main objective of this topic is: To review the use of indigenous justice in the people of their communities, taking into account that in the Republic of Ecuador we are governed by a Constitution. The use of indigenous justice is superior as a doctrine or way of correcting offenders or it is simply something archaic and anti-legal. Likewise, the specific objectives are: Analyze the use of indigenous justice as a method of correction or punishment, ignoring the methodical part of the law that is normally applied. Expose the forms and cases that have been registered over the years in the indigenous communities of our country. Evaluate if the way to apply these common law methods is more effective than the justice that is commonly used, or as we know or, real law. For the elaboration of this research work, information has been searched in a wide bibliography, visits were also made to the communities, previous meetings were held with leaders and members of the communities under study, and a compilation and analysis of community cases was carried out. Application of indigenous justice.

Keywords: Indigenous justice, Constitution, communities, laws.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Indígena en Ecuador es de gran importancia porque reconoce, protege e incluye a los pueblos indígenas que habitan en el país. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce la plurinacionalidad y la interculturalidad como principios fundamentales del Estado, es decir, se establece la diversidad de pueblos, etnias, grupos sociales y culturas que se encuentran en el país y que buscan ser incluidas en la sociedad en general.

En la Constitución 2008 del Ecuador en el Artículo 10 señala lo siguiente: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Además, se reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El Derecho Indígena en el Ecuador se basa en la cosmovisión de los pueblos indígenas y en su forma de organización social y política. Este derecho se aplica en las comunidades indígenas y se reconoce como una fuente de normas y principios para la solución de conflictos o controversias que existen, y para la toma correcta de decisiones.

Todo este reconocimiento de parte del Estado ha abierto el abanico de posibilidades de integración e inclusión de los grupos indígenas en el Ecuador, en ese sentido participan activamente en la toma de decisiones en asuntos que les afectan y que se respeten sus derechos territoriales, lingüísticos, culturales y políticos. Además, ha permitido la protección de sus conocimientos ancestrales y la preservación de la biodiversidad y los recursos naturales en las áreas que habitan.

Este tema es importante porque enfatiza en el Derecho Indígena, el cual, radica en la inclusión de pueblos antes olvidados y vulnerables ante la sociedad moderna y tecnológica. Por lo general, estas comunidades son provenientes del campo, de zonas rurales en las cuales el acceso tecnológico y comunicacional es muy limitado, por la ubicación geográfica donde las líneas de cableado y a nivel satelital no cubren el entorno. En ese sentido, destacar la importancia legal, promoverá la inclusión y la

diversidad cultural en la sociedad ecuatoriana, porque se enfatiza en la garantía constitucional de todos los ecuatorianos.

La República del Ecuador se reconoce desde el preámbulo de la Constitución del 2008 como un Estado intercultural y plurinacional, lo cual significa un cambio de paradigmas en el reconocimiento de los derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Desde tiempos anteriores a la llegada de los españoles a pueblos americanos, los indígenas habitaban en lo que hoy es el territorio del Estado ecuatoriano, contando con sus propios sistemas de estructura gubernamental, cultural y creencias en doctrinas de fieles. Estos pueblos ancestrales desarrollaron sus propias formas de resolver conflictos internos para regular las relaciones entre sus miembros, esta forma de intermediación nace para crear un entorno de paz cultural que ha perdurado desde épocas de la República, cuando la resistencia y la lucha social de los indígenas se intensificaron con el objetivo de forjar una nación con identidad y conciencia nacional. Esto se manifestó con los levantamientos de pueblos indígenas, junto con las reformas al sector agrícola y la eliminación del huasipungo. Posteriormente, junto con las organizaciones sociales y políticas, en la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en el Cantón Montecristi, durante 2007 y 2008, se logró el reconocimiento de un Estado constitucional basado en los Derechos y la justicia Social, que incluye a las minorías. En este contexto, se otorgaron funciones jurisdiccionales a los pueblos y nacionalidades indígenas, tal como menciona el Artículo 171 de la Carta Magna:

Justicia Indígena.

En el ámbito de sus territorios, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones en el campo jurisdiccional, basada en principios ancestrales o culturales y su derecho propio. Esta jurisdicción incluye la garantía de participación y decisión de las mujeres. Para la resolución de conflictos internos, estas autoridades aplicarán normas y procedimientos propios que estén en función a lo manifestado dentro de la Constitución y los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales. El Estado se compromete a asegurar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean acatadas por las instituciones públicas y dichas decisiones estarán sujetas a revisión de su constitucionalidad.

Esta ratificación de atribuir funciones jurisdiccionales a los pueblos y comunidades indígenas se evidencia en la capacidad de los jefes de comunas rurales del sector indígena para ejercer la administración de justicia y resolver los conflictos internos que existan dentro de sus zonas.

Pese a esta importancia del Derecho Indígena, también existe una gran problemática que atraviesa este sector vulnerable, y es la falta de reconocimiento efectivo de este sistema normativo propio en la práctica y la dificultad de las comunidades indígenas para acceder a la justicia indígena y hacer valer sus derechos.

En esta variedad legal se reconoce la coexistencia de diversos sistemas normativos, ya sea con reconocimiento oficial del Estado nacional o no. Es relevante entenderlo como el sistema legal de un pueblo que se reconoce dentro de un contexto geográfico específico. Según algunos autores, la existencia del pluralismo jurídico permite a las naciones indígenas implantar normas consuetudinarias para solucionar problemas sin requerimiento de un sistema legal jurídico.

Esta variedad legal representa un quiebre con el monismo legal, lo que otorga a las comunidades rurales del sector indígena la capacidad de recurrir a los sistemas jurídicos que ellos mismos diseñaron y lo aplican. Esto implica que tienen la opción de elegir entre el sistema legal convencional o el sistema indígena para resolver sus conflictos. Sin embargo, es crucial que la autoridad competente para conocer el caso esté claramente definida. Asimismo, es esencial evitar que una persona acusada sea juzgada dos veces por la misma causa, en cumplimiento con los principios del debido proceso (Olives De La Cruz, 2023).

La existencia de este fenómeno jurídico, conocido como pluralismo o dualismo jurídico, se facilita a través del papel que desempeña la Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad. Esta función actúa como una herramienta de control y legalidad en relación con las decisiones que puedan tomar los pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción, basándose en sus propios principios. Estos principios, principalmente orientados hacia la búsqueda de la paz social en sus comunidades, difieren de la naturaleza punitiva y de reproche propia de la justicia ordinaria (Chávez Vallejo, 2016).

La legitimidad del pluralismo jurídico se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en las normas previamente mencionadas. Además, es importante referirse al artículo 57, numeral 10, de la carta magna, el cual establece el reconocimiento y garantía para las comunidades y nacionalidades indígenas de crear, aplicar y practicar su propio derecho consuetudinario, siempre y cuando no se contravengan los principios de rango constitucional.

El control constitucional de las sentencias de la justicia indígena en Ecuador puede llevarse a cabo a través del principal órgano de control constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 de la Constitución ecuatoriana.

Para resolver las discrepancias que puedan surgir en el marco del pluralismo jurídico, es necesario definir claramente los limitantes que posee el control constitucional para evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural por parte de la Corte Constitucional. En este sentido, se puede examinar lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Situación problemática

Un punto importante es la falta de conocimiento de las comunidades, esta preparación inadecuada e información sesgada es mal transmitida en cada generación, muchos miembros de estos pueblos rurales no se han preparado, y desconocen términos legales, y sus propios derechos a reclamar, por lo que pasa desapercibido el crear nexos de reclamos legales, que estipulen procedimientos a seguir legibles y claros, para aquellos indígenas que no conocen incluso el castellano.

Otro de los problemas que se suma a esta gran lista es la falta de acceso tecnológico en zonas rurales como las comunidades indígenas, que hacen que los procesos se tornen manuales, y tediosos, porque la comunicación es inadecuada; sumado al transporte que muchos de ellos deben hacer desde sus comunidades a la ciudad más cercana para poner alguna denuncia o esclarecer alguna duda, se torna lento y olvidado.

Así mismo, se puede mencionar que la contratación de un abogado o intermediario que ayude a los miembros indígenas a asesorarse para hacer respetar sus derechos, son costosos, y muchas veces ellos no cuentan con los recursos

suficientes para cubrir los honorarios profesionales del experto en el tema jurídico y legal.

Todo esto provoca que exista una falta de coordinación y cooperación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema de justicia estatal, aunque se reconoce la jurisdicción indígena, en muchos casos la justicia estatal no permite o dificulta el acceso a la justicia indígena, lo que limita la capacidad de las comunidades indígenas para resolver sus conflictos de acuerdo con sus propias normas y principios.

Además, existe una falta de capacitación y formación adecuada para las autoridades indígenas encargadas de aplicar el Derecho Indígena, lo que puede llevar a decisiones injustas o discriminatorias, aunque sea por la falta de conocimiento de la lengua nativa.

Otro problema es la falta de reconocimiento y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas en la gestión y conservación de los recursos naturales en sus territorios. Aunque la Constitución reconoce el derecho de consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, en la práctica se han registrado casos en los que las decisiones sobre proyectos extractivos o de infraestructura se han tomado sin la debida consulta y participación de las comunidades indígenas, generando conflictos y violaciones de Derechos Humanos.

Además, la discriminación y el racismo son factores que limitan el reconocimiento y la implementación efectiva del Derecho Indígena en Ecuador. A pesar de los avances legislativos y la lucha histórica de los pueblos indígenas por sus derechos, aún existen prejuicios y estereotipos que limitan el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para las comunidades indígenas.

En resumen, la situación problemática que enfrenta el ejercicio del Derecho Indígena en Ecuador se relaciona con la falta de reconocimiento y protección efectiva de este sistema normativo propio, la falta de acceso efectivo a la justicia indígena, la discriminación y el racismo, y la salvaguarda de los derechos de las comunidades rurales del sector indígena en la administración, gestión y conservación de los recursos naturales.

Uno de los problemas que enfrenta Ecuador al contar con un sistema jurídico como la justicia indígena es la dificultad de coordinación y cooperación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema de justicia estatal. Esta falta de

coordinación puede generar conflictos y tensiones entre los dos sistemas, lo que puede llevar a la exclusión y discriminación de las comunidades indígenas en la aplicación de la ley y la justicia.

Además, puede haber tensiones entre los derechos individuales y colectivos en la justicia indígena. En algunos casos, las decisiones tomadas por las autoridades indígenas pueden chocar con los derechos individuales consagrados en la Constitución y las leyes nacionales, lo que puede generar controversias y desafíos para la aplicación efectiva de la justicia.

Otro problema es la falta de acceso a la justicia indígena para las personas que no son parte de las comunidades indígenas. Aunque la Constitución reconoce la jurisdicción indígena, puede haber obstáculos para el acceso de personas no indígenas a la justicia indígena, lo que puede generar conflictos y violaciones de Derechos Humanos.

Se puede decir que, aunque el Derecho Indígena y la justicia indígena son fundamentales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, también enfrentan desafíos en términos de coordinación, respeto a los derechos individuales, acceso a la justicia y respeto a la diversidad cultural y jurídica en el país.

Es necesario agregar que el actual Derecho Indígena tiene incorporados instrumentos normativos que resultan ser insuficientes e incluso inadecuados para aplicar la justicia indígena en el Ecuador. La justicia Indígena como un ordenamiento jurídico independiente tiene sus procedimientos y sanciones diferentes a los que se puede aplicar en la justicia ordinaria.

Una de las críticas más contundentes dirigidas hacia la justicia indígena se enfoca en que las penalizaciones aplicadas en sus procesos van en contra de la Constitución, ya que se argumenta que, al imponer sanciones, las autoridades indígenas podrían estar vulnerando los derechos fundamentales de las personas. En el marco del sistema legal ecuatoriano, no existe una disposición legal que armonice las posibles tensiones entre la justicia indígena y la justicia convencional, lo cual genera una incertidumbre jurídica al no estar claras las limitaciones y ámbitos de acción de cada una.

La Corte Constitucional, en el ejercicio de sus competencias como máximo órgano de interpretación de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, abordó el caso conocido como la Cocha II. En este caso, la Corte fundamentó su decisión en que la justicia indígena y la justicia ordinaria tenían objetivos distintos en cuanto a la protección de los bienes jurídicos. Se mencionó que la justicia ordinaria, en casos de delitos como el homicidio, resguardaba el bien jurídico de la vida, mientras que la justicia indígena se centraba en promover la paz y la armonía dentro de la comunidad, sin tener como principal objetivo la protección del bien jurídico fundamental que es la vida.

En la sentencia del caso la Cocha II, la Corte Constitucional estableció que las autoridades indígenas no pueden ejercer jurisdicción en aquellos casos donde el bien jurídico protegido sea la vida, reservando esta competencia de manera exclusiva a la justicia ordinaria.

El dictamen de la Corte Constitucional busca establecer restricciones en las funciones de la justicia indígena y la justicia ordinaria. No obstante, resulta crucial analizar si estas restricciones no menoscaban los derechos constitucionales de las comunidades indígenas para aplicar su derecho consuetudinario conforme a sus tradiciones.

Formulación del problema científico

La pregunta de investigación es: ¿La sentencia Nro. 113-14 SEP-CC caso la cocha II, limita o no la aplicación de la justicia indígena dentro del ejercicio de sus funciones, cuando el bien jurídico protegido es la vida?

Objeto de estudio

El objeto de estudio es la sentencia Nro. 113-14 SEP-CC del Caso La Cocha II.

Objetivo general:

Revisar los mecanismos constitucionales y legales de la justicia indígena en el caso La Cocha II, para generar el diseño de nuevas normas para garantizar el bienestar de todos los ecuatorianos y sus comunidades.

Objetivos específicos:

Analizar el uso de la justicia indígena en el caso La Cocha II como método de corrección o de castigo haciendo caso omiso a la parte metódica del derecho que se aplica normalmente en la justicia ordinaria ecuatoriana.

Exponer el caso La Cocha II que se ha registrado a lo largo de años en las comunidades indígenas del Ecuador.

Evaluar si la manera de aplicar estos métodos de derecho consuetudinario en el caso La Cocha II, es más efectiva que la justicia que se utiliza comúnmente, en el derecho real.

Métodos científicos utilizados:

Los métodos científicos utilizados son: inductivo porque el tema parte de lo particular (caso La Cocha II), hasta llegar a conclusiones generales (aplicación de la justicia indígena); así mismo se emplea el método jurídico-analítico, se descompone el objeto de estudio, narrando lo sucedido en el caso "La Cocha II", con el fin de determinar las características específicas, aplicando las normativas legales.

Se aplica el método histórico-lógico, porque se realizó un estudio de la evolución de la administración de la justicia indígena en las diferentes comunidades del Ecuador. Además del método dogmático donde se analiza los aspectos legales que fundamenta la justicia indígena en el Ecuador. El método descriptivo también está presente en este estudio porque detalla las causas y consecuencias del problema, caracterizando sus afectaciones en diversos casos existentes.

Aporte práctico:

Establecer mecanismos constitucionales y legales tanto de tipificación como de procedimiento, para generar el diseño de nuevas normas que fusionen el Derecho Ordinario con el indígena garantizando el bienestar de todos los ecuatorianos y sus comunidades.

El uso del Derecho Indígena en un país regido por una Constitución como la de Ecuador puede ser un tema complejo y polémico. Para analizar si su uso resulta arcaico o si existe alguna efectividad al usarlo en los pueblos indígenas, es importante utilizar pruebas documentales que permitan validar la información.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que el Derecho Indígena tiene una larga historia y es parte fundamental de la identidad y la cultura de los pueblos indígenas. Su uso ha sido fundamental para la preservación de las tradiciones y costumbres de estas comunidades, así como para la protección de sus derechos colectivos y territoriales.

Sin embargo, el uso del Derecho Indígena también ha sido objeto de críticas y controversias, ya que en algunos casos puede entrar en conflicto con los derechos individuales consagrados en la Constitución y las leyes nacionales. Además, la falta de coordinación y cooperación entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema de justicia estatal puede generar tensiones y conflictos que afectan a la aplicación efectiva de la justicia.

Para analizar si el uso del Derecho Indígena resulta arcaico o efectivo, es importante considerar los diferentes casos en los que se ha aplicado y evaluar su impacto en las comunidades indígenas. Es necesario tener en cuenta tanto los aspectos positivos como los desafíos y obstáculos que se han presentado en su implementación.

En conclusión, el análisis del uso del Derecho Indígena en un país como Ecuador debe ser fundamentado en pruebas documentales y debe considerar tanto los aspectos positivos como los desafíos y obstáculos en su implementación. El objetivo debe ser buscar un equilibrio entre el respeto a la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas y la protección de los derechos individuales consagrados en la Constitución y las leyes nacionales.

Para el cumplimiento de estos objetivos anteriormente planteados, se propone la siguiente estructura:

En el capítulo I, se expuso el marco teórico de la investigación, junto con los antecedentes del tema a tratar, la doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional, las definiciones principales del estudio, aspectos legales del objeto de estudio, entre otras relevantes a la competencia de la justicia indígena.

En el capítulo II, se abordará el marco metodológico del estudio, es decir, el diseño, enfoque, métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, además del procesamiento de la información, que está basado en los documentos recabados del caso La Cocha II.

En el capítulo III, se presentan los resultados de la investigación y la propuesta, se explican los principales hallazgos encontrados, la problemática existente dentro de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria. Finalmente se concluye y recomienda a los actores involucrados en esta investigación.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

Existen varios estudios referentes al tema del Derecho Indígena en el Ecuador, que se han realizado en los últimos años, entre los cuales se destaca el del autor (Triviño Rodríguez, 2023), quien aborda el tema de la justicia indígena, establece como objetivo en este estudio: profundizar en la investigación sobre el derecho a una vida plena sin ningún tipo de agresión para el sector vulnerable indígenas, como son las mujeres, tomando como caso de estudio a las mujeres de la comunidad Los Óvalos del pueblo Natabuela. Para ello, se llevó a cabo una investigación que incluyó un grupo focal con la participación de mujeres y hombres de la comunidad Natabuela, así como entrevistas a expertos en el tema. Los resultados de este estudio indican que existe una significancia entre los derechos de las mujeres y las comunidades indígenas, debido al paradigma multicultural y liberal de los Derechos Humanos que ha influenciado en los organismos internacionales de Derechos Humanos y en la política pública nacional. Como conclusión, se sugiere efectuar una evaluación por sectores, con el fin de identificar la violencia contra las mujeres indígenas y desarrollar un apartado que reemplace al enfoque de género (Triviño Rodríguez, 2023).

Según Flores y Echeverría (2023) proponen como objetivo general estudiar el reconocimiento de la aplicación de la justicia indígena como derecho propio de los pueblos indígenas del Ecuador, a través de una investigación con enfoque cualitativa se revisaron de manera exhaustiva la literatura relevante, en la identificación de fuentes relevantes y entrevistas a connotados profesionales que con sus conocimientos y experiencia han aportado para proponer respuestas tendientes a buscar una solución; obteniendo como resultados que existen barreras y obstáculos para la aplicabilidad de la justicia indígena para sancionar todo tipo de delitos que se cometan en sus comunidades; así como las oportunidades y estrategias para fortalecerla y promover su desarrollo. Concluyendo que la justicia indígena es un derecho propio de los pueblos indígenas del Ecuador que debe ser reconocido y respetado por el Estado y por la sociedad en general (Echeverría Chavarria & Flores Anchundia, 2023)

De acuerdo con (Japón Gualán, 2022) planteó como objetivo principal:

Analizar la eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos. Este estudio examina, a partir de una óptica concreta, el aspecto legal e individual que implica la aplicación de la justicia indígena en las personas, haciendo hincapié en el derecho a vivir. Se analiza no sólo el ámbito en Derecho Penal, sino también desde la perspectiva de las víctimas y autoridades que han estado relacionadas en casos concretos. Se realiza una analogía comparativa de este proceso con el funcionamiento de la justicia ordinaria, por medio de escenarios evidenciados simultáneamente por ambos sistemas judiciales. Se presentan los principales hallazgos que surgen de estos dos sistemas de administración de justicia, demostrando que la administración de justicia indígena ofrece soluciones acordes y efectivas para los casos analizados, en contra posición de lo que acontece en la administración de justicia ordinaria, en la cual, las evidencias y hechos concretos fueron desestimadas y olvidadas (Japón Gualán, 2022).

Se plantea el desafío de analizar y desarrollar un problema jurídico actual en el marco legal ecuatoriano, tomando en cuenta la base constitucional en el Ecuador y los principios antropológicos del Sumak Kawsay interpretados como principios desde una perspectiva constitucional, convencional y como fundamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este análisis se enfoca en el pluralismo jurídico ecuatoriano. La investigación se lleva a cabo mediante la recopilación de información bibliográfica, empleando métodos investigativos como el deductivo, que involucra un diseño de investigación de lo general a lo particular; el analítico, descriptivo y de análisis jurídico. Se emplean técnicas e instrumentos de investigación, como una guía de entrevista, desde una perspectiva de investigación cualitativa, dirigida tanto a jueces de la jurisdicción ordinaria como a líderes de la jurisdicción indígena. El objetivo es determinar, a través de un estudio transversal que abarca varias ciencias sociales además del estudio jurídico, la efectividad y el respeto a los Derechos Humanos en los procesos de justicia indígena, basados en el principio de la libre determinación de los pueblos como una norma imperativa del derecho (Ortega, 2023).

(Llasag Fernández, Tello Toral, & Zapata Carpio, 2020) presentan un artículo que se investiga si la Corte Constitucional ecuatoriana, al tomar conocimiento de las medidas excepcionales de cuidado y protección ante situaciones judiciales en sectores rurales, particularmente indígenas, se pone en práctica el principio

constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad. Esto implica interpretar los Derechos Humanos desde una perspectiva intercultural y analiza los hechos también desde esta óptica. La evaluación se basa en la revisión de casos ejecutoriados en la Corte Constitucional, sus expedientes y diálogos mantenidos con dirigentes de las comunidades La Cocha y Lote Cuatro, así como con los relacionados y vinculados en los problemas. Se llega a la conclusión de que la Corte definió la plurinacionalidad e interculturalidad como equivalentes a multiculturalidad y multiétnicidad, lo que limitó la posibilidad de una interpretación intercultural (Llasag Fernández, Tello Toral, & Zapata Carpio, 2020)

Aguilar (2018), realiza un trabajo de investigación centrado en la justicia indígena en Ecuador, analizando casos concretos en los que se ha aplicado este tipo de procedimientos. La investigación se enfoca en el análisis de las instituciones jurídicas relacionadas con la justicia en las comunidades rurales del sector indígena en el país. Al adentrarse en el mundo indígena, se observa una falta de información sobre la realidad rural, que difiere del sistema de políticas públicas que promueven el acceso a la justicia estatal. El objetivo es ofrecer un acercamiento a esta realidad jurídico-social, lo que implica la formación de un amplio espectro político que dé coherencia al encuentro entre la práctica de la justicia indígena y el Derecho Estatal. Para esta tesis, resulta relevante identificar los diversos elementos de la práctica de la justicia comunitaria y su impacto en la tradición, así como determinar si se trata de una nueva racionalización de las costumbres en la aplicación de la justicia indígena. En este sentido, el estudio se enfoca en variables más propias del contexto social de la comunidad para comprender el significado de las decisiones jurídicas comunitarias, especialmente los actores políticos y sociales que lideran las comunidades y que pueden influir en dichas decisiones (Aguilar Lozano, 2018).

Como lo indica Yucailla & Barrionuevo (2023) el objetivo planteado consiste en examinar la Justicia Indígena desde la óptica de los Derechos Humanos, evaluando si se respetan o no estos derechos. La investigación se enfoca en establecer y analizar cómo se aplica la justicia indígena y su posible impacto en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país. Se busca también definir los conceptos de pueblos y personas indígenas, lo cual será fundamental para comprender el estudio. Se pretende identificar los procedimientos y las sanciones que pueden ser impuestas por parte de las comunidades o los cabildos respectivos,

asegurando que no se cometan actos de crueldad, inhumanos o torturas, ya que estas prácticas van en contra de los mínimos jurídicos que garantizan los derechos para todos los individuos. La investigación adopta un enfoque cualitativo, dado que se centra específicamente en el análisis de hechos legales que fundamentan la problemática planteada (Yucailla Baltazar & Barrionuevo Núñez, 2023)

1.2. La doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional

Uno de los principales obstáculos que han encontrado los pueblos indígenas en la acción política ha sido el reconocimiento de su subjetividad colectiva en el plano internacional.

En los primeros encuentros entre los pueblos indígenas y las fuerzas colonizadoras durante el siglo XV y XVI, estos pueblos actuaron como entes autónomos con capacidad para suscribir acuerdos y tratados. Esto sucede, sobre todo, en América del Norte, Australia y Nueva Zelanda. Sin embargo, el avance y predominio de las fuerzas colonizadoras despojaron gradualmente a los indígenas de tal estatus.

En el Derecho Internacional clásico, los pueblos no fueron objeto de atención. Los Estados, únicos sujetos en este ámbito y conformaron este ordenamiento jurídico a su medida.

De forma progresiva, el Derecho Internacional comienza a considerar a los pueblos indígenas como receptores de las normas. Se tiene en cuenta la situación particular y el tratamiento que reciben, junto a las minorías, para estudiar la necesidad de medidas protectoras.

Los sujetos de Derecho Internacional son aquellos que simultáneamente son destinatarios de las normas y gozan de legitimidad para reclamar su incumplimiento o, de ser ellos los infractores, pueden incurrir en responsabilidad. La subjetividad internacional supone la capacidad del sujeto de ostentar derechos y obligaciones.

No existe en Derecho Internacional una norma general atributiva de personalidad jurídica. En principio, para indagar sobre esta cuestión habrá que estar a las características de cada norma y situación, considerando quienes son los destinatarios de las normas y si los pueblos indígenas como tales son titulares de derechos y obligaciones.

En su dictamen sobre los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas de 1949 la Corte Internacional de Justicia aclaró que los sujetos internacionales son muy diferentes entre sí, al igual que sus derechos y obligaciones. La Corte define la personalidad internacional mediante la formulación de dos elementos: la subjetividad legal internacional y el *ius standi* internacional (Corte Internacional de Justicia, 2023).

La doctrina más calificada ha afirmado que sólo los Estados y las Organizaciones internacionales son sujetos del Derecho Internacional, y, de forma más limitada, los individuos.

La consolidación de los Derechos Humanos como principio fundamental influyó en la comprensión de la subjetividad internacional para ampliarla y acoger nuevos actores. Las personas se consideran sujetos de Derechos Humanos y ostentan, por tanto, cierto grado de subjetividad internacional frente a los Estados. Con el tiempo, el desarrollo de la normativa de Derechos Humanos sitúa como destinatarios de la protección tanto a los pueblos indígenas como a las minorías.

La Sociedad de Naciones comienza a ocuparse de la problemática de las minorías. Esta atención particular se trasladará a las Naciones Unidas en el marco de su primer Programa de Derechos Humanos mediante la creación de la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

La doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional se refiere a la idea de que las entidades internacionales, como los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades similares, tienen una personalidad jurídica reconocida en el Derecho Internacional. Esto significa que estas entidades son consideradas sujetos de derecho y tienen la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, participar en relaciones jurídicas y ser responsables por sus acciones.

En el contexto de los Estados, la personalidad jurídica internacional es ampliamente aceptada y se basa en la noción de que los Estados son los principales actores involucrados en el sistema internacional. Los Estados tienen la capacidad de celebrar tratados, participar en organizaciones internacionales.

En cuanto a las organizaciones internacionales, la cuestión de la personalidad jurídica ha sido objeto de debate y desarrollo a lo largo del tiempo. Las organizaciones internacionales como la ONU, la OMS, la Unión Europea, entre otras, han sido

creadas mediante tratados internacionales y, por lo tanto, su personalidad jurídica deriva de estos tratados. A lo largo de los años. La práctica y la jurisprudencia internacional han reforzado la noción de que las organizaciones internacionales poseen personalidad jurídica y, por lo tanto, pueden participar en relaciones jurídicas y asumir responsabilidades.

Sin embargo, también ha habido debates, sobre el alcance y la naturaleza de la personalidad jurídica de algunas organizaciones internacionales, así como sobre la posibilidad de otorgar personalidad jurídica a otras entidades, como las corporaciones transnacionales.

En resumen, la doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional reconoce a las entidades internacionales, como los Estados y las organizaciones internacionales, como sujetos de derecho con la capacidad de participar en relaciones jurídicas y asumir obligaciones y responsabilidades en el marco del Derecho Internacional.

La doctrina de la personalidad jurídica en el ámbito internacional se refiere a la capacidad de entidades no humanas, como organizaciones internacionales, empresas multinacionales y otras entidades, para adquirir derechos y obligaciones legales similares a las personas físicas en el contexto de las relaciones internacionales y el Derecho Internacional. Aquí hay algunos puntos clave sobre esta doctrina: (Carbonell Yañez, 2019)

1. Definición de personalidad jurídica internacional: La personalidad jurídica internacional se concede a las entidades no humanas para que puedan participar en asuntos internacionales y ejercer ciertos derechos y obligaciones como si fueran individuos.

2. Organizaciones internacionales: Muchas organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización Mundial del Comercio, tienen personalidad jurídica internacional. Esto les permite celebrar tratados, demandar y ser demandadas en tribunales internacionales y llevar a cabo actividades diplomáticas y comerciales.

3. Empresas Multinacionales: En algunos casos, las empresas multinacionales también pueden ser consideradas como sujetos de personalidad

jurídica internacional, especialmente cuando están involucradas en relaciones comerciales transfronterizas y tratados internacionales.

1.3. La jurisdicción indígena y el caso La Cocha

Antes de entrar en el plano jurídico, cabe precisar las distintas acepciones del término. La consulta puede tener significados muy diversos que se verán influidos por la cosmovisión y la tradición de cada Pueblo.

En general, se le atribuye el significado de escuchar y tener en cuenta el punto de vista del otro. En su versión más restrictiva la consulta puede considerarse cumplida simplemente con el acto de informar a los afectados. Entre los pueblos indígenas, sin embargo, el significado de consulta tiene un alcance más amplio y consiste, normalmente, en concertar y reconocer a los consultados la capacidad de decidir

En los sistemas legales modernos el término consulta se ha hecho común, utilizándose de manera amplia en la ley y la política.

La consulta popular asociada a la figura del referéndum es la referencia legal más utilizada y se ha contemplado en numerosos textos constitucionales con la intención de equilibrar los sistemas de democracia representativa y hacerlos más participativos. Se trata de que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones a través de una multiplicidad de mecanismos.

La aparición de la consulta indígena en el marco jurídico constitucional de los países latinoamericanos produjo una asociación inicial con la más conocida consulta popular. No obstante, la naturaleza y contenido de ambas difieren claramente.

Para empezar, la consulta indígena se erige como un Derecho Humano en el Derecho Internacional y como Derecho Fundamental en numerosos ordenamientos jurídicos nacionales. Conlleva un deber específico del Estado de llevarlas a cabo de forma efectiva. Esta consideración la aleja de la figura del referéndum facultativo, presente en muchos textos constitucionales, que deja un amplio margen de discrecionalidad al poder político en cuanto a su convocatoria.

La iniciativa de convocar una consulta constituye una decisión política fundamental de una asamblea constituyente que consiste en atribuir a un determinado órgano la facultad de convocar la manifestación directa de la voluntad popular.

Cabría señalar mayores paralelismos con la consulta popular cuando esta pudiera generar un veto de carácter suspensivo o absoluto en la aprobación de iniciativas legislativas de trascendencia. En este caso, la consulta podría configurarse como mecanismo para dirimir discrepancias entre la voluntad popular y la de sus representantes bajo un arbitraje institucional.

En general, la experiencia práctica en la formalización y aplicación de los mecanismos de participación directa no ha estado exenta de dificultades y precisa de mayor perfeccionamiento jurídico-constitucional.

Tanto el referéndum como las consultas populares han sido muy criticadas por la doctrina. En primer lugar, se ha argumentado que los ciudadanos pueden no estar capacitados para contestar a la cuestión específica que se les pregunta. Además, el voto del referéndum puede ser fuertemente condicionado desde el poder político y desde los medios de comunicación.

Una de las causas del reconocimiento tardío de la consulta indígena puede encontrarse en la lenta evolución de los conceptos de democracia participativa, más amplia que la democracia formal y los procesos electorales.

En cualquier caso, se ha consolidado la premisa de que es preciso establecer mecanismos de participación directa como una pieza central en el progreso democrático y el fortalecimiento de los Estados de Derecho. Ello requiere mecanismos de relacionamiento más amplios con los Estados y formas más avanzadas de consenso antes de tomar una decisión.

Además, el impulso de la democracia participativa en conexión con un mayor ejercicio de los derechos de participación de los pueblos indígenas está asentado a su vez en una concepción de ciudadanía más inclusiva y dinámica en América Latina.

En este sentido, se han identificado dos tipos de ciudadanía, una individual y otra colectiva, a las cuales se les atribuye diferentes características. La ciudadanía individual se situaría en el pensamiento del Estado liberal, según el cual solo se garantizan derechos y libertades individuales.

A la ciudadanía colectiva le corresponde un modelo de Estado multicultural que reconoce una pluralidad cultural y garantiza el disfrute de derechos tanto individuales

como colectivos. Entre estos derechos, se encontraría el derecho a la consulta indígena.

1.3.1 Caso La Cocha II

Este caso comienza con la ponencia de una acción legal especial de protección contra las resoluciones de la justicia dentro de las comunidades rurales indígenas. Esta acción fue interpuesta por el Sr. Víctor Manuel Olivio Pallo, hermano del Sr. Marco Olivio Pallo, quien fue presuntamente asesinado por miembros de una pandilla dentro de la comunidad de La Cocha, parte de la etnia Panzaleo que pertenece a la provincia de Cotopaxi, en Ecuador. (Sentencia No.- 113-14-SEP-CC. (La Cocha), 2014)

En la comunidad de La Cocha se produjo un homicidio que generó una gran conmoción entre sus habitantes. Las autoridades y representantes del sector fueron informadas del caso y llevaron a cabo el proceso penal de acuerdo con las prácticas de justicia indígena. Durante este proceso, se determinó la responsabilidad de cinco jóvenes, quienes posteriormente fueron llevados a un juicio y sancionados por la comunidad como consecuencia del delito ejecutado. Estas decisiones y sanciones fueron registradas en actas fechadas el 16 y 23 de mayo de 2010, lo que marcó el final del proceso indígena.

Este caso fue llevado a la atención de la justicia ordinaria, que decidió iniciar un proceso legal contra los cinco jóvenes y las autoridades de la comunidad de manera inmediata. Las autoridades indígenas argumentaron que los responsables del homicidio ya habían sido sancionados de acuerdo con su sistema de justicia indígena, y que el proceso iniciado por la justicia ordinaria constituía una doble incriminación y una violación al principio constitucional de non bis in ídem. Ante esta situación, acudieron a la Corte Constitucional para impugnar esta presunta vulneración de derechos y solicitar que se detuvieran los procesos ordinarios contra los cinco jóvenes y las autoridades indígenas. En su fallo, la Corte determinó que la justicia indígena persigue un bien jurídico diferente al que persigue la justicia ordinaria, por lo tanto, concluyó que no se habían violado derechos y ordenó que las autoridades indígenas no conocieran de delitos relacionados con la vida. Asimismo, se anuló el proceso judicial indígena y se dispuso que el proceso penal ordinario continuara su curso, generando una controversia sobre principios fundamentales.

La Corte Constitucional se enfrentó al desafiante cometido de establecer normativas claras en el caso La Cocha, para la Justicia Indígena, reglas que pudieran conciliar con los derechos reconocidos por la Constitución. Sin embargo, la realidad resultó ser distinta.

Si la Constitución reconoce los derechos indígenas, así como a las nacionalidades y pueblos indígenas, y establece el estado plurinacional, surge la interrogante sobre por qué la Corte no validó las decisiones de la Justicia Indígena. En mi opinión, la Corte debió considerar todos estos aspectos antes de ordenar la continuación del proceso en la justicia ordinaria. El precedente que, en mi criterio, debería haberse establecido es la limitación de la jurisdicción indígena en casos donde se violen derechos durante su aplicación. Sin embargo, la Corte debería haber reconocido las decisiones tomadas por la autoridad indígena para evitar un doble enjuiciamiento, ya que este principio se basa en la causa y la materia del caso, no en el bien jurídico protegido, aunque sea diferente entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena.

1.4. Marco conceptual

1.4.1 Violencia de género contra las mujeres indígenas

Se trata de una discriminación fundamentada en el género o la posición social, que viola los Derechos Humanos y puede originarse por diversos motivos como ideologías, roles y estereotipos de género, así como la división tradicional del trabajo, entre otros (Fiallo Monedero, 2022).

En ese sentido, la violencia contra la mujer indígena se debe comprender en el contexto de la colonización y militarismo, racismo y exclusión de los grupos sociales, políticas económicas y de desarrollo, así, la violencia dirigida hacia las mujeres, al igual que la noción de patriarcado, no deben ser evaluados exclusivamente desde la perspectiva occidental, ya que la violencia que atraviesan las mujeres indígenas cruza otras formas de discriminación.

1.4.2 Justicia propia

La justicia propia, también conocida como justicia indígena, abarca las reglas y procesos utilizados por la autoridad indígena para resolver los desacuerdos internos dentro de la comunidad. Este sistema se reconoce como un "auténtico sistema

jurídico autónomo", cuyo objetivo principal es restaurar la armonía dentro de la comunidad y reparar los perjuicios ocasionados.

Se refiere a la práctica de tomar medidas legales o ejercer represalias por cuenta propia, en lugar de recurrir al sistema judicial oficial para resolver conflictos o hacer valer los derechos. En otras palabras, se trata de que las personas tomen la ley en sus propias manos en lugar de buscar la intervención de las autoridades legales establecidas (Triviño Rodríguez, 2023).

La justicia propia puede involucrar una serie de acciones, que van desde la venganza personal hasta la resolución de disputas a través de medios informales y extrajudiciales. Esto puede incluir el uso de la fuerza física, la intimidación o la toma de decisiones basadas en creencias personales o culturales sobre lo que es justo en una situación determinada.

Es importante destacar que la justicia propia puede tener implicaciones negativas y riesgosas. Puede dar lugar a ciclos de violencia, aumentar la inseguridad y erosionar el orden legal y social. En muchos sistemas legales, se considera ilegal y se desalienta activa, ya que busca mantener el orden y garantizar que las disputas se resuelvan de manera justa y equitativa a través de procesos legales establecidos y autorizados.

En lugar de recurrir a la justicia propia, se aleja a las personas a buscar soluciones a través de las instituciones y procesos legales adecuados, como los tribunales y los mecanismos de resolución de disputas, para garantizar un trato justo y evitar conflictos no controlados.

1.4.3 Ally Kawsay

Es un término en quichua que se traduce como "vivir bien". Para las comunidades indígenas, este concepto implica una existencia en equilibrio, libre de discriminación, donde hombres y mujeres se traten con respeto tengan alimento y estén libre de agresiones.

Esta expresión quechua, es hablada en varias regiones de los Andes en América del Sur, especialmente en países como Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia. En español, se traduce aproximadamente como "vida buena" o "vida en armonía".

Esta expresión encapsula un concepto fundamental en la cosmovisión andina y en las culturas indígenas de la región (Coral Guerrero, 2019).

“Ally Kawsay” no solo se refiere a una vida esencialmente saludable, sino que también abarca aspectos espirituales, sociales y medioambientales. Se trata de vivir en armonía con uno mismo, con los demás seres humanos y con la naturaleza. Impacta un equilibrio entre las relaciones interpersonales, la comunidad y el entorno natural. Este concepto está profundamente arraigado en la cultura andina y en muchas comunidades indígenas de la región.

Esta filosofía se basa en la idea de que, para alcanzar la felicidad y la prosperidad, es esencial vivir en armonía con la naturaleza y con otros seres humanos. Promueve la sostenibilidad, la equidad, la justicia social y el respeto por la Madre Tierra como componentes esenciales de una vida plena y satisfactoria.

1.4.4 Principio de interculturalidad

La interculturalidad implica el encuentro horizontal entre culturas, que se basa en el respeto y la valoración mutua de los diversos conocimientos, rompiendo así con el pensamiento de una cultura superior sobre otra. Se pueden identificar tres enfoques principales de la interculturalidad. El primero es el enfoque relacional, donde las culturas interactúan de manera que se escuchan y enriquecen mutuamente, buscando minimizar los conflictos y las relaciones de poder. El segundo enfoque, conocido como funcional, promueve el diálogo sin cuestionar las desigualdades de poder existentes. Por último, según Walsh, la interculturalidad crítica destaca el problema estructural colonial y racial, así como su relación con el capitalismo de mercado (Quichimbo Saquichagua, 2021).

La interculturalidad se entiende como un proceso de diálogo que pone en tela de juicio las relaciones de poder y subordinación, permitiendo así la discusión entre el enfoque de género y los principios de complementariedad y reciprocidad de los habitantes rurales del sector indígena.

El principio de interculturalidad es un enfoque que busca fomentar la convivencia, el respeto y la colaboración entre diferentes culturas en un mismo espacio o sociedad. Este enfoque reconoce y valora la diversidad cultural, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen étnico, cultural, religioso o lingüístico.

La interculturalidad implica la interacción y el diálogo constante entre las diferentes culturas presentes en una sociedad, con el objetivo de generar un enriquecimiento mutuo y una comprensión más profunda de las diferencias y similitudes culturales. Este principio busca superar la discriminación, los estereotipos y los prejuicios que pueden surgir cuando las culturas interactúan sin un entendimiento adecuado.

Algunos elementos claves del principio de interculturalidad incluyen:

1. Respeto por la diversidad: Reconocer y valorar las diferentes culturas presentes en una sociedad como parte integral de su identidad y patrimonio.

2. Diálogo y comunicación: Fomentar la comunicación abierta y el intercambio de ideas entre personas de diferentes culturas para promover la comprensión mutua.

3. Igualdad de derechos: Garantizar que todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su origen cultural.

4. Promoción de la inclusión: Trabajar para eliminar barreras que impiden la participación plena de todas las culturas en la vida social, económica y política.

5. Educación intercultural: Implementar programas educativos que promueven el respeto por la diversidad cultural y la comprensión intercultural desde edades tempranas.

1.5. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio se refiere a la prohibición de cualquier tipo de trato desigual hacia hombres y mujeres basado en su etnia, sexo, género, entre otros aspectos, pero también implica el derecho a que se reconozcan las particularidades de cada individuo. Según lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, todos los ciudadanos tienen igualdad en derechos y no pueden ser discriminados por categorías sospechosas como "raza, país o ciudad de origen, años cumplidos, identidad de género, lengua nativa, convicciones culturales o religiosas, historia legal, situación socioeconómica, estatus migratorio, entre otros", ni por ninguna otra distinción (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.5.1 Principio de dignidad humana

Según la Corte Constitucional de Colombia, los derechos, cuando son interpretados en el contexto de la dignidad humana, deben orientarse hacia el objetivo de que la persona pueda "vivir según su voluntad, vivir de manera adecuada y libre de cualquier forma de humillación" (Bustamante Méndez, 2021).

En este contexto, el derecho a una vida sin violencia, visto desde la perspectiva del principio de dignidad humana, conlleva la oportunidad de llevar a cabo un proyecto de vida que permita el desarrollo personal en diferentes ámbitos como el familiar, comunitario, social y laboral (vivir conforme a sus deseos), con las circunstancias materiales adecuadas que posibiliten ese objetivo (vivir de manera adecuada) y que salvaguarde la integridad física y moral de la persona (vivir sin ser objeto de humillaciones).

1.6. Derecho Indígena

El concepto de Derecho Indígena se refiere al conjunto de normas, principios y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas. Estos sistemas jurídicos se desarrollan y aplican dentro de las comunidades indígenas, basados en su cultura, tradiciones, valores y formas de organización social.

El Derecho Indígena reconoce y protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como los derechos individuales de sus miembros. Estos derechos incluyen aspectos como el derecho a la tierra y los recursos naturales, la autonomía y autogobierno, la tuvieron de la identidad cultural, la participación en la toma de decisiones que les afectarán, entre otros. (Miranda & Paguay Estrella, 2023)

Es importante tener en cuenta que el Derecho Indígena no es homogéneo, ya que existen numerosos pueblos indígenas en diferentes regiones del mundo, cada uno con sus propias tradiciones y sistemas jurídicos. Estos sistemas pueden variar con dificultad entre sí, pero comparten la característica de ser desarrollados y aplicados por los propios indígenas en el marco de sus comunidades.

El reconocimiento y respeto al Derecho Indígena es fundamental para promover la justicia, la igualdad y el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. A nivel internacional, existen diversos instrumentos y mecanismos de protección de los Derechos Indígenas, como el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

1.6.1 Diálogo cultural

Es fundamental profundizar en la noción del diálogo cultural, dado que este proceso puede ser un factor determinante en la aplicación de la justicia comunitaria indígena, transformándola en un acto de adaptación o, por otro lado, en un medio para reforzar sus tradiciones.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el diálogo intercultural fomenta la cohesión social y ayuda a la creación de un ambiente conductivo al desarrollo sostenible. Las universidades e instituciones de educación superior tienen una capacidad única para el fomento del diálogo intercultural al ser centros de conocimiento y diálogo. Los jóvenes desean construir sociedades basadas en la equidad, la justicia social, la inclusión y un futuro compartido, todo lo cual requiere de un crecimiento socioeconómico inclusivo basado en sistemas de gobernanza democráticos e incluyentes, así como el respeto del estado de derecho y de los derechos fundamentales y libertades, incluyendo la diversidad cultural. Los jóvenes pueden jugar un rol crucial en avanzar el diálogo y entendimiento intercultural y pueden ayudar a moldear la vida social, económica, política y cultura de sus comunidades y sus países. (Naciones Unidas, 2001)

Es esencial considerar que el proceso de diálogo se ve obstaculizado cuando se lleva a cabo con miembros individuales de una comunidad, y al mismo tiempo carece de significado si se realiza con personas aisladas del grupo. Por lo tanto, resulta crucial determinar el contexto más adecuado para que esta interacción pueda tener lugar de manera efectiva. Para abordar esta cuestión, se podría emplear el concepto de cultura de frontera, como lo describe (Tomichá Charupá, 2018). Este concepto se refiere a las fracciones de comunidades que comparten una serie de rasgos antropológicos, así como a aquellas que tienen escasa similitud en sus elementos de cosmovisión, como señala (Cano Soler, 2020). Estas áreas comunitarias son parte de un grupo, pero se encuentran en proximidad con otro, creando así un punto de encuentro y entendimiento. De esta manera, se establece un puente cultural en el que, a pesar de tener culturas distintas, ambas comparten elementos comunes, delineando así una frontera en común.

Mientras tanto, esta noción de cultura de frontera implica la presencia de individuos diversos en términos de su origen comunitario. Por lo tanto, la estructura institucional proporcionada por el Estado debe permitir el desarrollo de identidades únicas y su interacción en el ámbito de la administración de justicia, ya que a través de esto se podría avanzar hacia la formación de una identidad compartida, que en este contexto sería una identidad nacional pluricultural.

1.6.2 Normatividad del Derecho Indígena

Dado que previamente se ha sugerido la creación de un espacio de interacción intercultural para comprender el ejercicio de la justicia indígena en dos comunidades kichwas de la sierra ecuatoriana, resulta esencial explicar un aspecto clave en el ámbito judicial, que es la norma. Esta se define como directrices de comportamiento que delinear cómo deberían actuar los individuos, formando parte integral de su identidad y afiliación a cada comunidad o nacionalidad. Muchas de estas normas son parte de una herencia ancestral, mientras que otras, debido al contacto con la sociedad nacional, han ido desapareciendo o evolucionando, lo cual es una prueba del dinamismo presente en estas culturas (Belloso Martín & De Julios Campuzano, 2008)

Un aspecto generalizado es la predominancia de la tradición oral en la transmisión de las normas que definen el comportamiento adecuado o establecen las responsabilidades de los individuos. Esta forma de transmisión está presente en los relatos míticos, en el conocimiento transmitido por los ancianos y en los valores que se inculcan durante los procesos de socialización. Estas normas orales tienen una marcada función preventiva al establecer los límites entre un comportamiento aceptable y cualquier acción que perturbe la armonía dentro de la comunidad.

De igual manera, las normas escritas constituyen el medio de interacción con el Estado, el requisito indispensable para obtener una "personalidad jurídica" que les posibilite ser reconocidos como integrantes de la estructura política y administrativa (Pásara, 2019).

En la mayoría de los casos, los estatutos reconocidos legalmente no se alinean con los propios establecidos en la perspectiva cultural y reflejan una subordinación de los sistemas de gobierno autóctonos a una lógica propia de las sociedades basadas en modelos de democracia liberal.

Sin embargo, considerando la existencia de esta dicotomía, se han realizado esfuerzos por desarrollar normativas escritas que capturen la esencia de su cosmovisión, impulsados por un marco legal que favorece el ejercicio de los derechos colectivos. Estos esfuerzos se ven como una estrategia para satisfacer las expectativas de las nuevas generaciones, como un recurso para el sistema educativo propio y como un elemento para fortalecer la identidad. Este dinamismo en el sistema normativo ha permitido que la justicia indígena pueda adaptarse a los cambios en el entorno interno generados por influencias externas (flujo migratorio, actividades extractivas, evangelización, ayudas gubernamentales, expansión del mercado y el concepto de propiedad privada).

1.6.3 Competencia de la justicia comunitaria indígena

A diferencia del sistema convencional, los sistemas de justicia indígena no categorizan los conflictos por áreas temáticas, ya que su enfoque se basa en principios y una visión holística de la vida. La mayoría de las nacionalidades y pueblos sostienen que tienen la capacidad de abordar y resolver cualquier conflicto, siempre y cuando se trate de situaciones que afecten el ideal de convivencia armónica comunitaria (Méndez Díaz, 2023).

Una clasificación general que ha surgido a partir de los testimonios recopilados durante el trabajo de campo señala la existencia de "delitos" (usando el término equivalente en la justicia ordinaria) que se dividen en "comunes", "graves" y "nuevos".

Es importante señalar que los "delitos comunes" son los más frecuentes en la vida cotidiana de la comunidad, como peleas, violencia doméstica, hurtos, disputas por linderos, chismes e infidelidades. Por otro lado, los "delitos graves" se limitan, según la mayoría de los testimonios, a casos de violación y homicidio.

En las comunidades analizadas, se ha observado que algunos de los "delitos graves" son preferidos para ser tratados en la justicia ordinaria. Sin embargo, no es raro que este cambio de jurisdicción hacia los tribunales convencionales sea precedido por procedimientos judiciales dentro de la propia población rural, o que la derivación a los tribunales convencionales forme parte de la medida correctiva ordenada por la justicia indígena.

Al referirse a los "delitos nuevos", se hace referencia a aquellos que han surgido en las comunidades como resultado de procesos externos, tales como

guerras internas relacionados con el tráfico de sustancias ilegales o estupefacientes, pelea por territorios narco criminales, la migración ilegal, la existencia de bandas, la explotación humana, la venta de armamento bélico, etc. Ante estos hechos, que no son comunes en todas las comunidades indígenas, las autoridades locales afirman no tener dificultades para abordarlos y resolverlos. Estos se identifican y se resuelven con la misma lógica empleada para tratar conflictos que perturban la armonía comunitaria (Garzón López, 2022).

Por tanto, es importante destacar que en la aplicación de la justicia indígena no existe una definición precisa de lo que constituye la competencia, tal como ocurre en la justicia ordinaria. En esta última, la competencia se define como la facultad que cada miembro del jerárquico superior en la función judicial posee para aplicar jurisdicción sobre ciertos temas relacionados a un entorno o régimen específico (Aguar Lozano, 2018).

En otras palabras, la competencia implica juzgar y aplicar lo juzgado. Por lo tanto, se podría equiparar la jurisdicción al "género" y la competencia a la "especie", ya que a través de esta última se confiere a las autoridades judiciales el poder de administrar justicia en casos específicos, mientras que la jurisdicción puede atribuirse a todos los magistrados o jueces e incluye una variedad de asuntos que caen bajo su alcance (Santos Azuela, 2014).

De manera similar, en el ejercicio de la justicia indígena no se establece esta distinción formal, sino que se debe atener únicamente a lo establecido en el artículo 171 de la Carta Magna del Ecuador. Este documento delega a las autoridades indígenas la capacidad de impartir justicia y les otorga la autoridad para atender una variedad de disputas internas.

Esta designación específica no solo faculta a las autoridades para administrar su propio sistema de justicia, sino que también las identifica como verídicas y con la competencia necesaria para resolver (Luque González, Ortega Armas, & Carretero Poblete, 2023)

Es importante destacar que las autoridades de la justicia indígena aplican la ley de acuerdo con principios, normativas y procesos propios. "El poder autónomo de los pueblos, reconocido constitucionalmente, respalda las acciones de sus

autoridades, ya que las comunidades indígenas son una parte integral del Estado plurinacional, que es único e indivisible.” (Narváez Collaguazo, 2023).

Los diferentes tipos de conflictos que las autoridades indígenas están capacitadas para resolver abarcan una amplia gama, desde asuntos familiares hasta casos de índole penal que puedan perturbar la paz en la comunidad (Muñoz Vera , 2023). La delimitación de las competencias de estas autoridades indígenas ha sido un tema bastante complejo, ya que hasta ahora no se ha establecido claramente cuáles son los límites de su actuación.

Por consiguiente, el tema de las competencias de las jurisdicciones indígenas se convierte en un punto de conflicto principal con la justicia ordinaria, según la opinión expresada por las personas entrevistadas, debido a la falta de reconocimiento y respeto a los Derechos Constitucionales de las nacionalidades y pueblos. La "declinación de competencia" a favor de las autoridades indígenas, una disposición claramente establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial queda a discreción de cada operador de la justicia ordinaria y, por lo tanto, en la mayoría de los casos no se cumple.

La principal controversia con la justicia ordinaria surge en relación con los casos de violación y homicidio, que las autoridades indígenas consideran que tienen la capacidad de abordar y resolver (Bravo Rodríguez, 2015).

Es importante destacar que hasta el momento se han registrado trámites de declinación de competencia únicamente entre los pueblos Kichwas de la Sierra.

Este hecho refleja la naturaleza en evolución de esta forma de justicia, ya que su desempeño está sujeto a las nuevas realidades que se presenten. Estas particularidades son factibles debido a la propia naturaleza del Derecho Indígena, el cual establece reglas generales de conducta pública para mantener el orden interno, define los deberes y derechos de los miembros, regula el uso de recursos, tipifica delitos, impone sanciones por conductas delictivas, resuelve disputas y define funciones públicas (Bravo Rodríguez, 2015).

En este contexto dinámico, resulta significativa la labor de los líderes indígenas, quienes son seleccionados de manera rotativa para garantizar el respeto de los acuerdos de la mayoría. Esto permite poner en práctica un sistema de autorregulación

a través de una Asamblea Comunal que establece las leyes fundamentales para el grupo social (Boelens, Cremers, & Zwaantje Zwarteveen, 2011)

El planteamiento de este autor se enfoca en el proceso que las comunidades "originarias" han debido enfrentar a lo largo del tiempo para que la justicia indígena sea reconocida en nuestra legislación. En este sentido, se busca esclarecer las competencias y restricciones de la administración de justicia al momento de aplicar las normas dentro de sus comunidades (Zhumi Lazo & Trelles Vicuña, 2020).

Para profundizar en el tema, es necesario ser precisos en las ideas, y podemos afirmar que la competencia se refiere a la autoridad jurisdiccional que ejerce un magistrado de la República, en consonancia con la jurisdicción. En este sentido, tenemos una definición de competencia que abarca varios aspectos:

Se trata de una contienda o disputa, una oposición o rivalidad, especialmente en el ámbito del comercio y la industria. También se refiere a la atribución, potestad o incumbencia de una autoridad, así como a la idoneidad o aptitud para actuar. Es la capacidad que tiene una autoridad para conocer de una materia o asunto específico, es el derecho para llevar a cabo ciertas acciones. En relación con la jurisdicción, se trata de una contienda que surge entre dos jueces, tribunales o autoridades, en cuanto al conocimiento y la resolución de un asunto, ya sea judicial o administrativo (Cabanellas de Torres, 1993).

Dado el concepto básico de la competencia jurídica, resulta fundamental llevar a cabo un análisis detallado o evaluación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de comprender el alcance o la delimitación constitucional otorgada a las autoridades de los pueblos indígenas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Este documento, anteriormente citado, proporciona a los altos jefes de organizaciones rurales o pueblos indígenas, la facultad de ejercer una forma de justicia propia basada en sus costumbres y tradiciones; esta atribución es de gran importancia para estas comunidades ancestrales, ya que implica un reconocimiento por parte de los poderes políticos, económicos y judiciales de una forma de "autogobierno" en la resolución de sus asuntos legales o conflictos.

Sin embargo, ¿cuál es la restricción en el alcance de esta disposición constitucional? Desde una perspectiva jurídica que considera los derechos de manera

integral, se observa que el Estado ecuatoriano otorga poder jurisdiccional a la justicia indígena, permitiendo que apliquen sus propios mecanismos para resolver sus disputas internas, siempre y cuando estos no contravengan la Constitución y los Derechos Humanos.

Las instituciones y autoridades del Estado ecuatoriano están obligadas a respetar las decisiones de la jurisdicción indígena, lo que garantiza, con respaldo constitucional, el funcionamiento del dualismo jurídico.

Se puede argumentar que la principal limitación en las facultades jurisdiccionales de la justicia indígena está establecida en la propia Constitución, específicamente en la supremacía constitucional y el respeto a los Derechos Humanos ratificados por Ecuador. Por ende, las decisiones judiciales dictadas por los jefes de comunidades rurales del sector indígena deben ser sometidas a una revisión y supervisión de constitucionalidad, realizado por la Corte Constitucional a través de la interpretación y aplicación de la ley fundamental. Además de esta protección constitucional, para reforzar la eficacia de las funciones judiciales de la justicia indígena, estas están también reguladas por la legislación (Villagómez Moncayo, Calle Idrovo, & Garrido Salas, 2022)

1.6.4 Jurisdicción indígena

La jurisdicción es el poder conferido a los magistrados, jueces y autoridades indígenas para administrar justicia, siendo esta última un derecho reconocido legalmente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto implica que la Carta Magna delimita la jurisdicción especial de las autoridades indígenas para resolver disputas y controversias, protegiendo así los derechos de los pueblos y comunidades.

De esta manera, las autoridades comunitarias tienen la capacidad de impartir justicia y hacer cumplir las decisiones tomadas de acuerdo con los procedimientos propios de cada comunidad. Sin embargo, al hablar de jurisdicción, es relevante mencionar los conceptos de *notio iudicium* e *imperium*, considerados elementos fundamentales para la administración de justicia.

La *notio iudicium* se refiere a la facultad de los jueces para conocer asuntos de acuerdo con las normas de competencia que les corresponden, lo que implica convocar a las partes, recopilar pruebas y realizar las notificaciones pertinentes.

La segunda, denominada como la competencia para resolver asuntos bajo la consideración del juez. Por último, el imperium se entiende como la autoridad para ejecutar las decisiones judiciales (Llasag Fernandez, 2006)

Todos estos aspectos son característicos de la justicia ordinaria, sin embargo, también pueden encontrarse elementos distintivos en la jurisdicción de cada comunidad indígena. Cada pueblo indígena destaca por tener diversos procedimientos para abordar las disputas comunitarias, adaptados a la complejidad de cada situación.

Las formas particulares en que las autoridades de las nacionalidades y pueblos indígenas administran la justicia son un indicador significativo de su fortaleza cultural. Estos procedimientos se refieren a cómo se identifican, tratan, resuelven los conflictos y buscan implementar medidas reparadoras para prevenir reincidencias. Un aspecto de especial interés en estos procesos es determinar el grado de participación de las mujeres en la administración de justicia, especialmente considerando la disposición explícita del Art. 171 de la Constitución.

En cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, se encuentran procedimientos fundamentales comunes que se aplican y autoridades reconocidas que manejan y resuelven los conflictos. Existe una diversidad en las formas en que se llevan a cabo estos procedimientos, los cuales varían dependiendo de la naturaleza de los conflictos y las particularidades de cada nacionalidad o pueblo (González Kazén, 2022).

Además, se evidencia el carácter colectivo de los procesos en la justicia ordinaria al observar la presencia de diversos grupos que pueden intervenir en diferentes etapas para impartir justicia, con el objetivo de alcanzar una solución adecuada. Estos niveles van desde lo familiar y comunitario (como la familia nuclear, la familia extendida, los Cabildos, las directivas) hasta las instancias colectivas de representación, tales como los "Consejos de Gobierno de las Nacionalidades y Pueblos", o las reuniones de las máximas autoridades de dirección de cada nacionalidad o pueblo (como congresos, asambleas, consejos de ancianos, entre otros).

El abordaje de un conflicto puede comenzar en los niveles más cercanos de autoridades, como la familia o la comunidad, y en caso necesario, ser llevado a

aspectos de mayor trascendencia en la organización de las comunidades (Basurto Aguilera & Barragán García, 2023)

En cuanto a la contribución de las mujeres en la administración de justicia, se ha identificado como una constante, ya sea participando en los espacios comunitarios de resolución de conflictos o formando parte de los órganos de gobierno formal de las organizaciones. El incremento gradual de la presencia de mujeres en la educación, su creciente profesionalización y los avances en los derechos de las mujeres han generado oportunidades para una mayor participación y representación femenina en las estructuras de las comunidades indígenas.

En ciertos aspectos, se encuentran congregaciones específicas de mujeres que desempeñan funciones judiciales, particularmente en situaciones de violencia familiar, o grupos de mujeres que ofrecen apoyo y orientación en tales circunstancias (Sierra, 2008).

Para finalizar, se evidencia el dinamismo de los sistemas de justicia indígena durante el proceso de administración de justicia, según los testimonios recabados. Se mencionan algunas innovaciones en los procedimientos, algunas de ellas influenciadas por la justicia ordinaria, como la introducción de multas como medida de reparación, la reducción de castigos físicos o la discrecionalidad en su aplicación, la adaptación de normas ante la aparición de "nuevos delitos", el debate sobre la posibilidad de encarcelamiento para ciertas personas cuyo comportamiento resulta inmanejable, el registro y firma de actas, la coordinación con la justicia ordinaria para abordar ciertos casos graves o la comparecencia de un infractor, así como la presencia de autoridades públicas en los procesos judiciales. (Rojas Corral, 2023)

Este autor busca indagar si al realizar una interpretación constitucional en las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, la Corte Constitucional lo hace desde una cosmovisión indigenista o desde una perspectiva monista. En este contexto, se entiende que el "control constitucional" es una garantía para asegurar la efectividad de las normas constitucionales que protegen los derechos en favor de la sociedad (Cartuche Cartuche, 2017).

El control constitucional en nuestra legislación está establecido en el artículo 429 de la Constitución de la República, el cual establece que la Corte Constitucional es el órgano máximo encargado del control, interpretación y administración de la

justicia constitucional. Es necesario realizar un análisis jurídico de los mecanismos que emplea la Corte Constitucional para resolver las discrepancias que puedan surgir entre la administración de justicia indígena y la posición legal de los tribunales ordinarios.

También es crucial determinar si la Corte Constitucional, en su función de control constitucional de las decisiones de la justicia indígena, considera los principios de interculturalidad e interlegalidad. El control de constitucionalidad respecto al acatamiento de las decisiones de la justicia indígena por parte de otras instituciones del Estado se alinea con lo relacionado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por lo tanto, al abordar o resolver una posible acción de protección extraordinaria sobre un fallo de la jurisdicción indígena, se deben aplicar ciertos principios y reglas.

La Corte Constitucional debe evitar adoptar una interpretación etnocéntrica y monocultural, y en cambio, debería tener la capacidad de comprender y analizar los hechos y normas aplicables desde una perspectiva intercultural. Es esencial que la Corte Constitucional respete la legitimidad y la vigencia del pluralismo jurídico.

Las autoridades indígenas tienen autonomía en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, si bien esta autonomía tiene límites establecidos tanto en la Constitución como en los tratados o convenios internacionales.

El debido proceso se basa en el derecho propio de las comunidades indígenas, en sus usos, costumbres, normas o métodos de impartir justicia, lo cual constituye un entendimiento intercultural de lo que significa un juicio justo.

Durante todo el proceso, la Corte Constitucional debe garantizar el principio de oralidad y, cuando sea necesario, proporcionar traductores. La acción constitucional puede presentarse tanto en castellano como en el idioma nativo de la persona que interpone la acción o que es demandada.

En el proceso procedimental al presentar una acción constitucional, cualquier persona o grupo de personas puede activar la jurisdicción, debiendo demostrar su legitimidad como parte activa. Es importante destacar que la acción puede ser

presentada de manera escrita o verbal por la persona o grupo, detallando ante la Corte Constitucional los derechos que se consideran afectados de manera urgente.

Luego, el proceso continúa con la calificación de la acción constitucional presentada, lo que requiere un pronunciamiento por parte de una sala de admisiones. Una vez que se acepta el trámite, se procede a notificar la fecha y hora para la comparecencia de las autoridades indígenas que tomaron la decisión en la resolución.

Se realiza una audiencia para examinar la decisión judicial, en la que todas las partes involucradas participan en igualdad de condiciones. La Corte Constitucional puede solicitar la intervención de una opinión técnica en asuntos relacionados con la justicia indígena. Después de deliberar sobre los hechos, el juez o jueza ponente presenta la sentencia ante el pleno, pudiendo ser modificada para lograr una concordancia entre las normas constitucionales y el derecho propio indígena.

Una vez redactada la sentencia que aborda la resolución indígena, se notifica de manera oral y escrita a los demandantes y a las autoridades que emitieron el veredicto indígena, dictaminado por la Corte Constitucional.

A través de los argumentos presentados, se puede observar que la Corte Constitucional realiza una interpretación de las decisiones de las autoridades indígenas desde un principio teórico del Derecho Constitucional que exige la supremacía constitucional de la Constitución de la República del Ecuador sobre otras normativas del marco legal.

Como plantea (Gómez Villavicencio, 2022), en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, lo primordial es la supremacía de la Constitución, en este nuevo enfoque denominado "neoconstitucionalismo". Se destaca la importancia de que, en este tipo de control constitucional, el órgano especializado realice una revisión específica de las normas subordinadas a la Constitución, como el control abstracto de todo el ordenamiento jurídico estatal.

Es esencial considerar la validez de las normas en este Estado constitucional, donde su validez no está asegurada simplemente por estar en vigor, tanto en su contenido como en su forma. Puede haber una norma que esté en plena vigencia pero que no haya sido creada de acuerdo con lo establecido en la Constitución, es decir, es inválida en su forma. Asimismo, puede haber una norma inválida por violar

derechos consagrados en la Constitución, aunque esté vigente y sea válida de otro modo, es decir, es inválida en forma.

De acuerdo con el artículo 428 de la Carta Magna del Ecuador, los jueces poseen la obligación de verificar en la Corte Constitucional cuando consideren que una norma está por encima de los principios constitucionales y de derechos humanos. Esto implica que la Corte verifica y da seguimiento centrado de la constitucionalidad, pero los jueces no llevan a cabo una verificación exhaustiva de convencionalidad dentro de sus competencias.

Estos criterios sobre el control constitucional sugieren que, aunque se reconozca el derecho propio de los pueblos indígenas, su toma de decisiones está sujeta a la supremacía constitucional, según lo establecido en el artículo 424 de la Carta Magna del Ecuador. Bajo este marco jurídico, se presenta la acción extraordinaria de protección.

1.6.5 Competencia indígena

Según el grupo indígena al que pertenezcan los miembros, su ubicación geográfica y las influencias externas que puedan recibir al aplicar la justicia indígena, pueden surgir autoridades encargadas de preservar la convivencia armoniosa de su comunidad en consonancia con los derechos garantizados por la Constitución.

En la mayoría de los casos, las diversas formas de autoridades indígenas son elegidas mediante asambleas generales, que son eventos muy concurridos ya que toda la comunidad participa, con el fin de seleccionar a las personas más adecuadas por su respeto, experiencia y liderazgo. Dado que estas autoridades son elegidas por la mayoría de la comunidad, están encargadas de tomar decisiones en beneficio de todo el pueblo, y a su vez, tienen el poder otorgado por los miembros de la comunidad para juzgar y hacer cumplir sus decisiones.

Así, las autoridades elegidas por la comunidad conforman el Consejo de Gobierno, compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico de la comunidad.

Esta entidad fue establecida mediante la Ley de Comunas, lo que sugiere la intervención del estado en el ámbito comunitario, dado que, en tiempos pasados, el

máximo órgano de administración de justicia eran los Ayllus y el Consejo de Ancianos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos., 1997).

En Saraguro y Simiatug, las personas designadas como autoridades indígenas conforman un grupo responsable de liderar su comunidad, proteger sus intereses y salvaguardar los derechos fundamentales. En estas dos comunidades, se pueden identificar tres niveles de autoridades encargadas de administrar justicia.

En el primer nivel, se encuentran las autoridades que se ocupan de resolver conflictos dentro del ámbito familiar, como disputas familiares, insultos entre parientes y amigos, chismes, casos de adulterio, asuntos relacionados con la tierra, problemas de salud y adicciones, y disputas relacionadas con celebraciones, entre otros. Las autoridades directamente involucradas en esta esfera son los abuelos, padrinos, padres y parientes cercanos.

En el segundo nivel, se abordan las controversias que no han podido ser resueltas en el ámbito familiar, requiriendo la intervención del Consejo de Gobierno de la Comunidad para abordar estos temas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Normalmente se tratan asuntos como herencias, casos de hurto, disputas entre miembros de la comunidad, problemas de límites territoriales y rendición de cuentas por parte de los líderes indígenas. En las audiencias destinadas a resolver estos casos, pueden participar tanto los miembros de la comunidad como exdirigentes.

En la última esfera se abordan exclusivamente casos muy graves, como accidentes serios, conflictos entre comunidades, abuso sexual, robos, lesiones, entre otros. Las autoridades encargadas de resolver estos conflictos son los miembros del Consejo de Gobierno.

Estas distinciones son fundamentales, ya que permiten que las comunidades tengan un marco claro para administrar justicia, asegurando que sus procesos estén adecuadamente establecidos para el beneficio de la comunidad. Es importante destacar que, en las dos comunidades analizadas, las autoridades más destacadas en la resolución de controversias suelen ser aquellas con formación en temas de justicia o con algún nivel de educación formal.

1.7. Marco Legal

En América Latina, los pueblos indígenas y los afrodescendientes han sido capaces de mantener un estatus político y jurídico similar, que se diferencia respecto al resto de la población. Este estatus se ha consagrado en la mayoría de las legislaciones nacionales.

Inicialmente, la normativa de Derechos Humanos se ocupó de la protección a las minorías. Los derechos contemplados en el Artículo 27 del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos son derechos individuales reconocidos a “personas pertenecientes a tales minorías” aunque sean ejercidos “en comunidad con otros miembros de su grupo.” (Organización de las Naciones Unidas, 1976)

En 1992 se adopta la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas que pertenecen a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas cuyo artículo 4.2 dispone que los Estados han de crear condiciones favorables para que estas personas puedan manifestar sus atributos distintivos y preservar su cultura, idioma, prácticas religiosas, tradiciones y formas de vida (con la excepción de prácticas que puedan ir en contra de la ley nacional y los estándares internacionales).

El Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de Naciones Unidas debatió que los pueblos indígenas pudieran gozar de la cualidad de minorías, pero no alcanzó una conclusión. En 1999, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías puso de manifiesto que estos grupos humanos no son minorías en el sentido utilizado por las Naciones Unidas.

A partir del reconocimiento constitucional en 1998 y 2008, se abre un primer escenario para la aceptación de la justicia comunitaria y el reconocimiento de las decisiones de las autoridades indígenas dentro del sistema jurídico convencional. En la actualidad, la justicia indígena carece de una ley que la regule o delimite, lo que busca aumentar la institucionalidad de esta forma de justicia comunitaria. En este sentido, el Estado de Ecuador, por medio del Consejo de la Judicatura, ha realizado acciones para potenciar la autodeterminación legal de las comunidades indígenas, mediante propuestas de cooperación y coordinación entre los sistemas judiciales comunitario y ordinario. Asimismo, se ha buscado implementar un sistema de georreferenciación para precisar la localidad de dichas comunidades y pueblos (Vélez

Parra , Galarza Cevallos , & Álvarez Giñin , 2024) En este estudio se ha podido notar la diversidad poblacional en el país, donde existen áreas con un acceso pleno al Derecho Estatal, otras con un acceso más limitado a la justicia ordinaria, y también zonas con comunidades que siguen sistemas jurídicos diferentes al ordenamiento tradicional del Estado. Esto ha llevado a Ecuador en los últimos años a establecer instituciones que reconocen esta diversidad y promueven el reconocimiento del otro. Este concepto de diversidad requiere un diálogo democrático e inclusivo que tome en cuenta las identidades diversas.

Es crucial establecer ciertos criterios para los procesos de diálogo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades, ya que estas interacciones podrían, de alguna manera, interferir con el ejercicio puro de la ancestralidad. Los actores involucrados en el diálogo podrían representar una influencia occidentalizadora sobre la justicia comunitaria. En este contexto, autores como Raymond Pannikar han planteado que para que la comunicación sea efectiva, se deben establecer principios claros que reconozcan ciertas premisas.

Por lo tanto, Pannikar sugiere que las culturas no son estáticas, sino relativas, y deben ser comprendidas desde sus características particulares. Aunque este enfoque relativista podría ser visto en ciertos aspectos como un obstáculo al mutuo enriquecimiento cultural, también ofrece una base sólida para el entendimiento y la colaboración entre diferentes sistemas jurídicos y culturales (Castro León, 2022).

Además, sostuvo que todas las culturas tienen una concepción de la dignidad humana, la cual se manifiesta a través de principios superiores que van más allá de la estructura institucional de cada sociedad. Asimismo, señaló que cada cultura tiene sus propios mecanismos para determinar la culpabilidad de quienes perturban la armonía social, lo que implica aceptar la violación de la dignidad del individuo infractor dentro de cada cultura (Muñoz Subia, 2020).

Otro aspecto relevante es reconocer la realidad de que las culturas no son entidades completas y pueden enfrentar diversas problemáticas. Esto refleja que en cada grupo social existen desigualdades, violencia e injusticias. Finalmente, el autor destacó que para un diálogo efectivo es esencial entender que ninguna cultura es homogénea, lo que significa que los grupos sociales pueden presentar diversidad e incluso contradicciones internas.

El artículo 57 de la Constitución de Montecristi, indica que las localidades rurales tienen que cuidar su origen y natividad, como estatus único de costumbres y estructuras de organización social, además de mantener la propiedad inalienable de sus tierras comunitarias.

Según el artículo 171 de la Constitución de 2008, se establece claramente que las resoluciones de la administración de justicia indígena deben ser respetadas por las autoridades estatales.

Solamente la Corte Constitucional posee el derecho de efectuar una inspección a la toma de decisiones en lo relacionado a comunidades rurales del sector indígena. Es necesario abordar la justicia indígena desde una perspectiva diferente, apartándonos del monismo jurídico y adoptando derechos de legalidad intercultural.

Art. 343.-Ambito de la Jurisdicción Indígena. – Los jefes y dirigentes de localidades del sector indígena tienen el derecho propio de ejecutar actividades relacionadas al ámbito jurídico y legal, centrándose en prácticas culturales y derecho consuetudinario, sobre todo que involucre a la mujer de manera activa, incluso para la toma de decisiones finales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Estos jefes y/o dirigentes indígenas ejecutan normas y procesos internos para solucionar controversias comunes entre las localidades, cabe indicar que no deben ser contrarios a lo que manda la Carta Magna y los Derechos Humanos, reconocidos en tratados internacionales. Es importante destacar que no se puede utilizar el derecho consuetudinario para justificar o evitar sancionar la violación de los derechos de las mujeres.

Al analizar este apartado legal, se puede observar una estrecha consonancia con el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que respecta al ejercicio de la función judicial de la justicia indígena dentro de su territorio.

El último párrafo del mencionado artículo del Código Orgánico de la Función Judicial advierte a los operadores de la justicia indígena que no pueden utilizar el derecho ancestral como justificación para propiciar la impunidad frente a la violencia contra la mujer. Esta particularidad podría considerarse como una limitación a la función judicial de la administración de justicia indígena, lo cual podría generar conflictos con la justicia ordinaria.

En situaciones donde se violen los Derechos Humanos durante la aplicación de la justicia, se argumenta que no existe una adecuada cooperación entre estas dos realidades jurídicas presentes en Ecuador.

Se sostiene la idea de que Ecuador, con la Constitución del 2008, muestra una voluntad política de preservar, desarrollar y resguardar las raíces ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas (Angamarca Puchaicela, 2021).

Se señala que hacen falta leyes internas que garanticen un equilibrio adecuado en el pluralismo jurídico, permitiendo su desarrollo de manera sostenible y con eficacia jurídica. Además, se destaca la necesidad de que los tratados internacionales revisen el alcance de la jurisdicción indígena, asegurando que no se "juzguen" bienes jurídicos protegidos.

Se reconoce no solo las costumbres y formas de convivencia de los descendientes de los pueblos originarios, sino que también se destaca el principio fundamental de identificación como un Estado plurinacional y multicultural.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Diseño de la investigación

Para llevar a cabo este proyecto de investigación, se ha consultado una extensa variedad de fuentes bibliográficas, además de realizar visitas a las comunidades pertinentes. Se llevaron a cabo reuniones preliminares con líderes y residentes locales, seguidas de una recopilación y análisis exhaustivo de casos prácticos relacionados con la administración de justicia indígena en estas comunidades.

2.2 Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asume un enfoque cualitativo. El investigador en base al estudio documental bibliográfico y a los resultados de la investigación de campo, da a conocer las cualidades y características de cada una de las variables analizadas en el presente trabajo investigativo.

Esto lo corrobora (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), al aseverar que el “propósito de la investigación cualitativa es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados”. (p.358)

Los estudios cualitativos analizan el problema basado en la interpretación de las experiencias obtenidas en la recolección de información, en este caso, se analizó la justicia indígena, para lo cual, se obtuvieron las experiencias vividas en el año 2022, en base al objetivo de la investigación, se direccionaron las preguntas para la recolección de la información.

De acuerdo con los autores Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018):

La investigación cualitativa se basa principalmente en generar teorías, por lo que se basan en principios teóricos, tales como la fenomenología (relación entre hechos y fenómeno), la hermenéutica (determina el significado exacto de las palabras de un texto, mediante las cuales se ha expresado un pensamiento), la interacción social (influencia en el individuo) se emplean métodos de recolección que no son cuantitativos (no requiere de datos y resultados numéricos), con el propósito de

explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes participantes.

En esta modalidad de investigación no es necesario las cifras, ni los porcentajes obtenidos en la recolección de datos, pues se afirma y se señala la teoría y la experiencia que se vive en el contexto fenomenológico, con el fin de generar una verdad, desde un punto de vista, sin necesidad de analizar si es única o no. En este sentido se buscó examinar a los indígenas y su convivencia diaria, para analizar la aplicabilidad de la justicia indígena.

El tipo de investigación en este estudio fue fenomenológico, porque se recabó información de experiencias individuales de los indígenas en sus comunidades, se tomaron las experiencias, con el fin de analizar la incidencia de la justicia indígena, su problemática y eficacia.

Continuando con (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) manifiesta que el propósito principal de los estudios fenomenológicos es “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (p.493)

En ese contexto, en esta investigación se utilizó el estudio fenomenológico, porque se describió y analizó la situación actual en la que se desarrolla el bienestar de comunidades indígenas, pues los indígenas están inmersos en la coyuntura actual en la que se desenvuelve el problema de la justicia mal direccionada y encaminada.

Cabe indicar que según los autores: Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018) sostienen que la fenomenología es:

Una ciencia filosófica que estudia todo lo relacionado con los acontecimientos que rodean a un objeto, su relación con el medio ambiente en el que se desarrollan los hechos y el cómo influye la cosa en el fenómeno. Su descripción etimológica asegura que fenómeno proviene del latín que significa “aparición” y de “logos” que significa “estudio”. Entonces la fenomenología es una ciencia que estudia el comportamiento del entorno de un hecho, producto, suceso o servicio. Se podría decir que esta rama filosófica de estudio va más allá de las funciones de este en el sirio en el que se encuentra.

Al estudiar este comportamiento del entorno de un fenómeno, en este caso, la justicia indígena, se hace hincapié en el estudio de acontecimientos que inciden en

dicho problema, como la presión comunitaria, la falta de conocimiento, acceso limitado a la información, entre otras situaciones que se analizaron, mediante las experiencias vividas de los indígenas.

El enfoque de esta investigación fue interpretativo, porque reconoce que la verdad es relativa, pues existen diferentes puntos de vista en la investigación de la justicia indígena, en ese sentido la lógica de observar el fenómeno posee diferente perspectiva, y eso no implica que exista una verdad absoluta, por el contrario, el estudio es amplio, y pueden salir más teorías que sigan ahondando en el problema planteado inicialmente. Se cita a (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) quien asegura que el enfoque interpretativo “intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen” (p.9)

Es por eso que en este paradigma interpretativo se sustituye la medición numérica del enfoque positivista, por la comprensión del fenómeno estudiado, el cual se basa en teorías y experiencias de los sujetos analizados. El enfoque interpretativo se usó en este trabajo de investigación con el fin de conocer las experiencias del individuo y no generalizarlas en un contexto.

2.3 Métodos de investigación

Los métodos que se aplicaron en el presente proyecto de investigación son: histórico lógico, descriptivo, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico e inductivo.

Método inductivo: Permitió estudiarle al objeto de estudio de manera particular para establecer conclusiones generales. Es decir, se analizó las particularidades de la justicia indígena que se aplica en Ecuador para establecer sus ventajas y desventajas.

Método jurídico-analítico: Con este método se procedió a descomponer al objeto de estudio (justicia indígena) para ir estudiando las características específicas de este procedimiento consuetudinario en las comunidades interandinas de Ecuador.

Método histórico- lógico: A través de este procedimiento se realizó un estudio de la evolución de la administración de justicia indígena en las diferentes comunidades del Ecuador.

Método dogmático: A través de este método se realizó un análisis de los aspectos legales que fundamenta la justicia indígena en Ecuador, donde se realizó el estudio.

Método descriptivo: Permitió describir y evaluar ciertas características de la justicia indígena que se aplica en Ecuador y en países latinoamericanos.

2.4 Técnicas aplicadas

En esta investigación se utilizó la técnica de la entrevista dirigida a los líderes y habitantes indígenas, con el fin de recabar las experiencias suscitadas, el objetivo de realizar la entrevista es obtener la información de manera directa y oportuna, apegada a la realidad del problema observado, esta técnica se la aplicó conforme a los objetivos de la investigación que se realizaron inicialmente.

Mata (2020) sostiene que la entrevista es una técnica muy utilizada para la recolección de datos cualitativos, y entre las principales bondades se encuentra que permite la obtención de información amplia, profunda y de carácter sustancial...el uso de la técnica de la entrevista en la investigación cualitativa se ajusta al tipo de datos que se busca recoger en función de los objetivos de estudio. (p.1)

En esta investigación se aplicó la entrevista porque permite a los indígenas ampliarse en sus experiencias vividas en el contexto de la justicia actual, además también brinda la oportunidad al investigador de poder preguntar detalladamente por el fenómeno que se aborda en el estudio.

Así mismo, se utilizaron las grabaciones que registraron las entrevistas a los indígenas, si bien es cierto, las entrevistas se las realizó de modo presencial y personal, estas quedaron grabadas, con el fin de analizar posteriormente esas experiencias y respuestas del fenómeno abordado, y así obtener una teoría que avale este trabajo de investigación.

Las personas entrevistadas fueron: la Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco, el habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema y el presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela. La opinión de ellos es importante porque aportan credibilidad y validación a la investigación, su experiencia y conocimientos especializados respaldan los hallazgos y conclusiones del estudio, además de proporcionar información detallada y profunda del tema abordado

especialmente en el caso La Cocha II, ayudando al investigador a comprender mejor los aspectos técnicos, teóricos o prácticos del tema. Esta entrevista se la realizó en el mes de noviembre del año 2023. Las preguntas fueron:

1. ¿Qué características principales tiene la justicia indígena en comparación con el sistema de justicia ordinaria?
2. ¿Cuáles son los mecanismos establecidos para garantizar el respeto de los derechos humanos en los procesos de justicia indígena?
3. ¿Qué papel juegan las autoridades indígenas y los líderes comunitarios en la administración de la justicia dentro de las comunidades?
4. ¿Qué procedimientos se siguen en los casos que involucran a miembros de comunidades indígenas y cómo se articulan con la justicia estatal?
5. ¿Qué desafíos enfrenta la implementación efectiva de la justicia indígena en Ecuador y cómo se están abordando?
6. ¿Cuál es el estado actual del caso La Cocha II y cómo se ha manejado desde la perspectiva de la justicia indígena y la justicia ordinaria?
7. ¿Qué medidas se están tomando para garantizar el acceso a la justicia y los derechos de las comunidades indígenas involucradas en el caso La Cocha II?

2.5 Instrumentos de recolección de datos

Para llevar a cabo este estudio, se optó por emplear métodos cualitativos que permitieran realizar una aproximación inicial al estado actual de los sistemas de justicia indígena de las comunidades seleccionadas. Los resultados preliminares obtenidos destacan la necesidad de realizar una investigación más exhaustiva y detallada, lo cual podría lograrse mediante una colaboración entre instituciones públicas y organizaciones de pueblos y nacionalidades. El propósito de este trabajo es exponer los aspectos relacionados con el trabajo de campo y presentar las herramientas de investigación empleadas para recopilar la información necesaria.

La guía de entrevistas fue utilizada con todos los participantes identificados en el estudio. Este instrumento abarca aspectos relacionados con el proceso de resolución de conflictos e incluye un detallado conjunto de preguntas enfocadas en las variables pertinentes para el análisis. Entre estos temas se encuentran los principios fundamentales de los pueblos y nacionalidades, sus normativas

específicas, el tipo de autoridades presentes, los casos tratados y sus criterios de clasificación, la participación de las mujeres en el sistema de justicia, y la interacción con la justicia ordinaria.

2.5.1 Procesamiento de la información

El proceso de información de la investigación es el conjunto de pasos que se siguen para recopilar y analizar fuentes de información relevante para un proyecto de investigación, en este trabajo se incluyeron los siguientes pasos:

1. Se definió el tema de investigación: que fue el primer paso, teniendo la idea clara del tema que se va a investigar.

Esto implicó identificar el área de interés, establecer los objetivos de la investigación y definir las preguntas de investigación que se pretenden responder en el transcurso de la investigación.

2. Identificar fuentes de información: una vez que se ha definido el tema de investigación.

Es importante identificar las fuentes de información relevantes. Esto incluye buscar en bases de datos académicos, bibliotecas, revistas científicas, libros, conferencias, tesis, informes técnicos, sitios web especializados, entre otros. Es útil utilizar palabras claves relacionadas con el tema de investigación para realizar búsquedas más efectivas.

3. Evaluación de las fuentes: Una vez identificadas las fuentes de información, es importante comprobar su relevancia, confiabilidad y calidad.

Se debe considerar la reputación del autor, la fecha de publicación, la fuente de publicación, si ha sido revisada por pares y si se ajusta a los criterios de calidad establecidos para el proyecto de investigación.

4. Recopilación de la información: una vez evaluadas las fuentes de información, se procede a recopilar los datos relevantes.

Esto implica leer y analizar los textos seleccionados, tomando notas de los puntos clave, las citas relevantes y la información necesaria para responder a las preguntas de investigación.

5. Organización de la información: a medida que se recopila la información, es importante organizarla de manera sistemática.

Esto puede hacerse mediante el uso de herramientas como esquemas, tablas, mapas conceptuales, entre otros.

6. Análisis de la información: una vez que la información ha sido recopilada y organizada, se procede al análisis de los datos.

Esto implica identificar patrones, tendencias, relaciones y conclusiones relevantes para el tema de investigación.

7. Síntesis y redacción: finalmente, se realiza una síntesis de la información recopilada y se redacta el informe final de investigación.

En esta etapa, se presentan los resultados obtenidos, se discuten las implicaciones y se concluyen conclusiones basadas en la evidencia recopilada.

Es importante destacar que el proceso de investigación bibliográfico es iterativo, lo que significa que los pasos anteriores pueden repetirse o ajustarse a medida que se avanza el proyecto de investigación y se adquiere una mayor comprensión del tema de investigación. Además, es citar correctamente las fuentes utilizadas siguiendo los estándares de estilo académico correspondientes, como el APA séptima edición.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1. Análisis de las entrevistas realizadas

Resumen de preguntas y respuestas en la entrevista realizada a tres expertos:

¿Qué características principales tiene la justicia indígena en comparación con el sistema de justicia ordinaria?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

La justicia indígena se distingue del sistema de justicia ordinaria por el enfoque comunitario. La justicia indígena se basa en la resolución de conflictos dentro de la comunidad y considera las relaciones sociales y culturales como parte integral del proceso judicial. Se centra en restaurar el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad en lugar de castigar al infractor. También por las normas y valores culturales, se rige por normas y valores tradicionales propios de cada comunidad indígena, los cuales pueden variar según la etnia, la región y las prácticas ancestrales. Estas normas suelen estar arraigadas en la cosmovisión y la identidad cultural de la comunidad.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

La característica principal es la participación de la comunidad, en la justicia indígena, la comunidad desempeña un papel activo en el proceso judicial, participando en la toma de decisiones, la mediación de conflictos y la aplicación de sanciones. Se busca el consenso y la colaboración entre los miembros de la comunidad para resolver los problemas. Otra es el énfasis en la reparación y la restauración, a diferencia de la justicia ordinaria, que a menudo se centra en castigar al infractor, la justicia indígena prioriza la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias. Se busca restablecer la armonía y el bienestar colectivo.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

Desde mi punto de vista la característica principal es la flexibilidad y adaptabilidad, la justicia indígena es flexible y puede adaptarse a las necesidades y

circunstancias específicas de cada caso. No sigue un conjunto de leyes codificadas, sino que se basa en principios generales y valores culturales que pueden interpretarse y aplicarse de manera flexible según el contexto.

Análisis de las respuestas:

Este análisis destaca las principales características que distinguen a la justicia indígena del sistema de justicia ordinaria. En primer lugar, resalta el enfoque comunitario de la justicia indígena, que se centra en resolver conflictos dentro de la comunidad en lugar de recurrir a castigos externos. Este enfoque reconoce las relaciones sociales y culturales como elementos fundamentales en el proceso judicial, lo que refleja una perspectiva holística y colaborativa hacia la resolución de problemas. Además, se menciona que la justicia indígena busca restaurar el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad, lo que sugiere un enfoque más orientado hacia la reconciliación y la restauración de las relaciones sociales que hacia la retribución o el castigo punitivo. Otro aspecto relevante es el hecho de que la justicia indígena se rige por normas y valores culturales propios de cada comunidad indígena, los cuales pueden variar según la etnia, la región y las prácticas ancestrales. Esto subraya la diversidad y la autonomía de los sistemas de justicia indígena, así como su arraigo en la cosmovisión y la identidad cultural de las comunidades a las que sirven.

¿Cuáles son los mecanismos establecidos para garantizar el respeto de los derechos humanos en los procesos de justicia indígena?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

Los mecanismos establecidos para garantizar el respeto de los derechos humanos en los procesos de justicia indígena pueden variar según las comunidades y las jurisdicciones específicas, pero generalmente incluyen la participación voluntaria, los procesos de justicia indígena suelen ser voluntarios, lo que significa que las partes involucradas en un conflicto tienen la opción de participar en el proceso o recurrir a otras instancias, como el sistema de justicia ordinaria. Así mismo, el derecho a la defensa se garantiza a las partes involucradas en un proceso de justicia indígena el derecho a ser escuchadas y a presentar sus argumentos en su defensa. Esto puede incluir la presencia de un representante legal o un asesor durante el proceso.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Pienso que uno de los mecanismos que garantizan el respeto a la dignidad y los derechos humanos en el debido proceso implica evitar prácticas que puedan resultar en tratos crueles, inhumanos o degradantes, y asegurar que las decisiones tomadas respeten los derechos de todas las partes involucradas, así como el consentimiento informado, antes de participar en un proceso de justicia indígena, las partes involucradas deben recibir información clara y comprensible sobre los procedimientos, sus derechos y las posibles implicaciones de participar en el proceso. Esto garantiza que el consentimiento sea informado y voluntario.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

Considero que uno de los mecanismos que garantizan el respeto a la dignidad y los derechos humanos en el debido proceso es la transparencia y rendición de cuentas, los procesos de justicia indígena deben ser transparentes y estar sujetos a mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que las decisiones tomadas sean justas y equitativas. Esto puede implicar la presencia de observadores externos, la documentación adecuada de los procedimientos y la revisión de las decisiones por parte de autoridades superiores dentro de la comunidad. El acceso a la justicia se debe garantizar que todas las personas tengan acceso igualitario a los procesos de justicia indígena, independientemente de su género, edad, origen étnico u otras características. Esto implica eliminar barreras que puedan dificultar el acceso, como la discriminación o la falta de recursos.

Análisis de las respuestas:

Se resalta la variedad de mecanismos empleados para asegurar el respeto de los derechos humanos en los procedimientos de justicia indígena. Destaca que estos mecanismos pueden variar según las comunidades y jurisdicciones específicas, lo que refleja la diversidad y la autonomía de los sistemas de justicia indígena. Una característica clave mencionada es la participación voluntaria en los procesos de justicia indígena. Esto significa que las partes involucradas en un conflicto tienen la opción de participar en el proceso o buscar otras vías de resolución, como el sistema de justicia ordinaria. Esta flexibilidad respeta la autonomía de las partes y promueve un enfoque colaborativo en la resolución de conflictos. Además, se destaca el derecho a la defensa de las partes involucradas en los procesos de justicia indígena. Esto

implica que tienen el derecho a ser escuchadas y a presentar sus argumentos en su defensa, lo que garantiza un proceso justo y equitativo. Este derecho puede incluir la presencia de un representante legal o asesor durante el proceso, lo que contribuye a garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas.

¿Qué papel juegan las autoridades indígenas y los líderes comunitarios en la administración de la justicia dentro de las comunidades?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

Como dirigente indígena puedo afirmar que en la comunidad se aplican normas y resolución de conflictos, los cuales son establecidas por la comunidad para regular el comportamiento y resolver los conflictos internos. Esto puede incluir disputas sobre la tierra, la herencia, el matrimonio, el uso de recursos naturales y otros asuntos importantes para la comunidad.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Desde nuestro punto de vista actúan como mediadores y facilitadores en la resolución de conflictos, ayudando a las partes enfrentadas a llegar a acuerdos mutuamente aceptables. Utilizan métodos de mediación y conciliación que se basan en la cultura y las tradiciones de la comunidad, buscando restaurar la armonía y el equilibrio dentro de la misma. Las autoridades indígenas y los líderes comunitarios ejercen autoridad moral y social sobre los miembros de la comunidad, lo que les permite influir en el comportamiento y las decisiones de estos. Su liderazgo se basa en el respeto y la confianza ganados a lo largo del tiempo, así como en su conocimiento de la cultura y las tradiciones indígenas.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

Tenemos la responsabilidad de preservar y promover la cultura, las tradiciones y los valores de la comunidad, incluidos los sistemas de justicia indígena que han sido transmitidos de generación en generación. Esto implica asegurar que los principios y prácticas tradicionales sean respetados y aplicados en la administración de la justicia. Actuamos como representantes de la comunidad en negociaciones con autoridades externas, instituciones gubernamentales y otros actores externos. Defienden los intereses de la comunidad y buscan proteger sus derechos y recursos frente a posibles amenazas externas.

Análisis de las respuestas:

Estas respuestas resaltan el papel central de las normas y los mecanismos de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, como una forma de regular el comportamiento y resolver disputas internas. El dirigente indígena afirma que estas normas son establecidas por la comunidad misma, lo que subraya la autodeterminación y la autonomía de las comunidades indígenas en la gestión de sus asuntos internos. Se mencionan diversos tipos de conflictos que pueden ser abordados mediante estos mecanismos, como disputas sobre la tierra, la herencia, el matrimonio y el uso de recursos naturales, entre otros. Esto refleja la diversidad de asuntos que son importantes para la comunidad y que pueden requerir intervención y resolución interna. Se recalca la importancia de estos mecanismos de resolución de conflictos en el mantenimiento del orden y la cohesión social dentro de las comunidades indígenas. Al ser establecidos y aplicados por la propia comunidad, estos mecanismos reflejan las normas, los valores y las tradiciones culturales de la comunidad, lo que fortalece su identidad y autonomía.

¿Qué procedimientos se siguen en los casos que involucran a miembros de comunidades indígenas y cómo se articulan con la justicia estatal?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

Los procedimientos seguidos en los casos que involucran a miembros de comunidades indígenas pueden variar según las prácticas y tradiciones de cada comunidad, así como las disposiciones legales y constitucionales del país en cuestión. Uno de los elementos comunes en el proceso de administración de la justicia indígena es la mediación comunitaria, en muchos casos, las disputas y conflictos dentro de las comunidades indígenas se resuelven a través de mecanismos de mediación y conciliación dirigidos por las autoridades y líderes comunitarios. Estos procesos suelen enfocarse en restaurar la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad, más que en castigar a los infractores.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Las decisiones importantes relacionadas con la administración de la justicia suelen ser tomadas en asambleas o consejos de la comunidad, donde participan los miembros relevantes de la comunidad y las autoridades indígenas. Estos espacios proporcionan un foro para discutir y resolver problemas legales y sociales. Las

comunidades indígenas suelen basar sus sistemas de justicia en normas y tradiciones ancestrales que han sido transmitidas de generación en generación. Estas normas pueden incluir prácticas como la mediación, la restauración y la compensación, en lugar de castigos punitivos.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

En muchos países, existen mecanismos formales para la coordinación entre la justicia indígena y la justicia estatal. Esto puede incluir acuerdos de cooperación, reconocimiento legal de decisiones tomadas por autoridades indígenas y la participación de representantes indígenas en instancias judiciales estatales. A pesar de las diferencias en los procedimientos y normas, los sistemas de justicia indígena deben operar dentro del marco de los derechos humanos universales. Esto implica respetar los principios de equidad, no discriminación, debido proceso y derecho a la defensa, así como garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

Análisis de las respuestas:

Se destaca la diversidad de procedimientos que pueden existir en los casos que involucran a miembros de comunidades indígenas, lo cual está influenciado por las prácticas y tradiciones específicas de cada comunidad, así como por las disposiciones legales y constitucionales del país en cuestión. Esta diversidad refleja la riqueza cultural y la autonomía de las comunidades indígenas en la administración de su justicia. Se resalta la mediación comunitaria como un elemento común en el proceso de administración de la justicia indígena. Esta mediación y conciliación son llevadas a cabo por las autoridades y líderes comunitarios, quienes actúan como intermediarios en la resolución de disputas y conflictos dentro de la comunidad. Este enfoque enfatiza la importancia de restaurar la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad, en lugar de simplemente castigar a los infractores. Además, subraya la naturaleza colaborativa y participativa de los procesos de justicia indígena, donde las decisiones son tomadas de manera colectiva y se busca el consenso entre los miembros de la comunidad. Esto refleja una forma de justicia que está arraigada en la cultura y las tradiciones de las comunidades indígenas, y que prioriza la resolución pacífica de conflictos y la restauración de las relaciones sociales dentro de la comunidad.

¿Qué desafíos enfrenta la implementación efectiva de la justicia indígena en Ecuador y cómo se están abordando?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

La implementación efectiva de la justicia indígena en Ecuador enfrenta varios desafíos entre ellos el reconocimiento y articulación con la justicia estatal, aunque la Constitución ecuatoriana reconoce la jurisdicción indígena y su derecho a aplicar sus propias normas y procedimientos, aún existen desafíos en la articulación efectiva entre la justicia indígena y la justicia estatal. Esto puede deberse a diferencias en los sistemas legales, falta de coordinación institucional y disputas sobre competencias. Hay que asegurar que los procedimientos de justicia indígena respeten plenamente los derechos humanos universales, incluidos los derechos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, es un desafío importante. Esto puede implicar abordar prácticas tradicionales que puedan entrar en conflicto con los estándares de derechos humanos.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Garantizar la participación y representación equitativa de todos los miembros de la comunidad en los procesos de justicia indígena es fundamental para su legitimidad y efectividad. Esto puede ser un desafío en comunidades donde existen desigualdades de género o exclusiones sociales. Mejorar la capacitación y el fortalecimiento institucional de las autoridades y líderes comunitarios que administran la justicia indígena es crucial para garantizar la calidad y la imparcialidad de los procesos. Esto puede incluir programas de formación en derechos humanos, resolución de conflictos y gestión judicial.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

Asegurar el reconocimiento y la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones de la justicia indígena por parte de las autoridades estatales y los sistemas judiciales es esencial para su legitimidad y eficacia. Esto puede requerir reformas legales y mecanismos claros de coordinación y cooperación.

Análisis de las respuestas:

Las respuestas proporcionadas destacan los desafíos que enfrenta la implementación efectiva de la justicia indígena en Ecuador, especialmente en lo que

respecta al reconocimiento y la articulación con la justicia estatal. Se reconoce que, si bien la Constitución ecuatoriana reconoce la jurisdicción indígena y su derecho a aplicar sus propias normas y procedimientos, aún existen obstáculos en la coordinación entre ambas formas de justicia. Uno de los principales desafíos es la articulación entre los sistemas legales, ya que pueden existir diferencias en los marcos jurídicos y en la interpretación de competencias. Esto puede generar conflictos y obstaculizar la aplicación efectiva de la justicia indígena. Además, la falta de coordinación institucional puede dificultar la colaboración entre las autoridades indígenas y las instituciones estatales. Se destaca también la importancia de garantizar que los procedimientos de justicia indígena respeten plenamente los derechos humanos universales, incluidos los derechos de grupos vulnerables como las mujeres y los niños. Esto implica abordar prácticas tradicionales que puedan entrar en conflicto con los estándares de derechos humanos, lo cual representa un desafío significativo en el proceso de implementación de la justicia indígena en Ecuador.

¿Cuál es el estado actual del caso La Cocha II y cómo se ha manejado desde la perspectiva de la justicia indígena y la justicia ordinaria?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

Desde la perspectiva de la justicia indígena, el caso La Cocha II ha abordado los conflictos internos de la comunidad a través de sus propios mecanismos tradicionales de resolución de disputas. Esto podría incluir la intervención de líderes comunitarios, asambleas comunitarias o consejos de ancianos, donde se discuten y resuelven los problemas de acuerdo con las normas y costumbres ancestrales.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Por otro lado, desde la perspectiva de la justicia ordinaria, el caso La Cocha II involucró aspectos que cayeron bajo la jurisdicción del sistema legal estatal, como delitos penales o violaciones de derechos humanos reconocidos por la ley nacional o internacional, luego fue tratado por las autoridades y tribunales correspondientes del sistema judicial ordinario.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

En algunos casos, puede haber una coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver conflictos de manera colaborativa y respetando los

derechos y las tradiciones de las comunidades indígenas. Sin embargo, la forma en que se maneja cada caso puede variar dependiendo de factores como la gravedad del delito o conflicto, las leyes y políticas locales, y la voluntad de las partes involucradas en buscar una solución conjunta. Es importante destacar que la efectividad y legitimidad de la justicia indígena y su relación con la justicia ordinaria pueden ser objeto de debate y pueden variar según el contexto y las circunstancias específicas de cada caso.

Análisis de las respuestas:

Las respuestas otorgadas en la entrevista resaltan cómo desde la perspectiva de la justicia indígena, el caso La Cocha II ha sido abordado mediante mecanismos tradicionales de resolución de disputas dentro de la comunidad. Se hace énfasis en que estos mecanismos pueden incluir la intervención de líderes comunitarios, asambleas comunitarias o consejos de ancianos, los cuales se encargan de discutir y resolver los problemas de acuerdo con las normas y costumbres ancestrales de la comunidad.

Este enfoque refleja el carácter comunitario y participativo de la justicia indígena, donde se prioriza la resolución de conflictos de manera interna y autónoma, sin necesidad de recurrir a instancias externas. Se destaca la importancia de estas prácticas en el fortalecimiento de la cohesión social y la preservación de la identidad cultural de la comunidad indígena involucrada en el caso La Cocha II.

¿Qué medidas se están tomando para garantizar el acceso a la justicia y los derechos de las comunidades indígenas involucradas en el caso La Cocha II?

Dirigente indígena: Jacqueline Nacipucha Pallazhco.

Las medidas para garantizar el acceso a la justicia y los derechos de las comunidades indígenas involucradas en el caso La Cocha II llevan a cabo procesos de diálogo y consulta con las comunidades indígenas para comprender sus preocupaciones, necesidades y perspectivas sobre el caso, asegurando su participación en el proceso judicial y el respeto a sus derechos y tradiciones. Se pueden proporcionar intérpretes y asesoramiento legal a las comunidades indígenas para garantizar que comprendan completamente el proceso judicial y puedan

participar de manera efectiva, asegurando así el acceso a la justicia y la igualdad de condiciones.

Habitante indígena: César Caisaguano Yuquilema.

Se pueden realizar actividades de sensibilización cultural dirigidas a los funcionarios judiciales y legales involucrados en el caso para promover una comprensión más profunda de las prácticas y creencias culturales de las comunidades indígenas, lo que puede ayudar a evitar malentendidos y prejuicios. Se deben respetar los protocolos y derechos reconocidos internacionalmente de las comunidades indígenas, incluido su derecho a la autodeterminación, su sistema de justicia tradicional y sus formas de organización comunitaria.

Presidente de comuna: Carlos Toapanta Saquicela.

Se deben garantizar mecanismos efectivos para que las comunidades indígenas accedan a recursos legales y judiciales para buscar reparación por cualquier daño sufrido, asegurando que se respeten sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Se debe realizar un monitoreo constante del proceso judicial para garantizar que se respeten los derechos de las comunidades indígenas en todas las etapas del caso, y tomar medidas correctivas si es necesario.

Análisis de las respuestas:

El análisis destaca las medidas adoptadas para asegurar el acceso a la justicia y los derechos de las comunidades indígenas involucradas en el caso La Cocha II. Se resalta la importancia de llevar a cabo procesos de diálogo y consulta con estas comunidades para comprender sus preocupaciones, necesidades y perspectivas sobre el caso.

Se enfatiza también la necesidad de proporcionar intérpretes y asesoramiento legal a las comunidades indígenas, garantizando así que comprendan completamente el proceso judicial y puedan participar de manera efectiva. Esto se considera fundamental para asegurar el acceso a la justicia y la igualdad de condiciones, respetando al mismo tiempo sus derechos y tradiciones culturales.

El análisis refleja un enfoque centrado en el respeto a la diversidad cultural y en la promoción de la participación de las comunidades indígenas en el sistema

judicial, lo cual es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo en el caso La Cocha II.

3.2 Principales hallazgos encontrados

3.2.1 Problemática existente dentro de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria en base a las competencias por materia, territorio y tiempo.

El motivo de llevar a cabo este estudio se debe a diversas problemáticas identificadas en la comparación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, las cuales se examinan a lo largo de este trabajo. Es esencial realizar una primera exploración de estos temas.

Como es ampliamente conocido, en Ecuador existe una sentencia conocida como el caso: La Cocha, el caso mencionado limita efectivamente la jurisdicción de la justicia indígena, ya que fue atendido por ambos sistemas judiciales, resultando en una sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Esta decisión asegura que cuando las comunidades y/o localidades rurales indígenas deseen solucionar controversias relacionadas a la paz del territorio, es la justicia ordinaria la única competente para abordar temas relativos al bien jurídico protegido. Aunque esta sentencia genera un precedente jurisprudencial, no pone fin a la justicia indígena, ya que se enfocó en el caso específico. (Sentencia No.- 113-14-SEP-CC. (La Cocha), 2014)

Por tanto, es crucial que este tema de las competencias se discuta en todos los ámbitos, especialmente en el ámbito académico, para lograr una verdadera armonización de los sistemas judiciales.

En el caso de Saraguro, se presentan diversas problemáticas en la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, a pesar de los avances constitucionales. Esta falta de armonía ha llevado a que los casos sean tratados por distintas instancias, generando conflictos en la sociedad en general.

La disputa sobre el reconocimiento de la justicia indígena frente al sistema jurídico estatal, junto con la formación de los juristas en las escuelas de derecho del país y la cultura jurídica predominante, ha provocado que "los propios indígenas no siempre perciban como verdadera justicia los métodos para resolver disputas y organizar la vida social en sus comunidades". Por lo tanto, es necesario cambiar estas

percepciones, comenzando desde la sociedad en general, pasando por las instituciones educativas de derecho y, sobre todo, promoviendo una armonización del derecho.

En este contexto, resulta crucial analizar las problemáticas presentes en la justicia indígena, con especial atención al caso de Saraguro, desde una perspectiva que considere las competencias, adaptándolas desde la perspectiva occidental a los sistemas existentes en la justicia indígena.

3.2.2 Competencia por la materia en la problemática del Derecho Indígena frente al Derecho Ordinario

En este trabajo de investigación, es fundamental llevar a cabo un análisis detallado sobre el concepto de competencia material en la justicia ordinaria. Esto nos permitirá comprenderla y compararla con la competencia por materia en la justicia indígena, basándonos en la investigación empírica realizada. El objetivo es identificar puntos de convergencia o divergencia que contribuyan al logro de los objetivos de la investigación.

3.2.3 Justicia ordinaria y la competencia por materia

Como se ha explicado previamente, la competencia se refiere a la distribución fragmentaria de la jurisdicción, que se basa en el poder entre los diferentes jueces. Dentro de esta distribución se encuentra la materia, la cual se determina en función de la población y la necesidad de asignar autoridades judiciales que se ocupen específicamente de ciertos asuntos. El propósito de esto es garantizar la eficiencia, eficacia y rapidez de la administración de justicia.

La importancia de la materia en la determinación de competencia se relaciona con el comportamiento humano o las dinámicas sociales. Se trata del contenido u objeto del acto, ya sea que se refiera a un tema administrativo específico. Esto se hace para satisfacer las demandas sociales y garantizar el respeto y aplicación de los derechos individuales o colectivos.

De esta manera, se puede determinar, según la naturaleza del acto, hecho o acción de una persona, cuál es la relación resultante en términos de daño, obligación, afectación, delito o contravención, dependiendo de su comportamiento. Dentro del ámbito civil, por ejemplo, se examina la existencia de las personas desde su

nacimiento hasta su fallecimiento, abarcando las responsabilidades que deben cumplir, así como la transmisión de derechos y deberes a sus descendientes o ascendientes. También se analiza la relación contractual entre personas que conviven en un territorio o localidad, con el fin de cuidar y preservar los derechos personales y comunitarios. Como primer paso es necesario seleccionar al individuo desde su derecho y las limitaciones basadas en su edad, desarrollo intelectual, nivel de dependencia, entre otros aspectos. Posteriormente, se examinan las obligaciones derivadas de los contratos, tales como los compromisos de hacer o dar.

Dentro del ámbito del Derecho Civil, se incluyen tanto los derechos individuales como los colectivos sobre los bienes muebles e inmuebles, que forman parte del patrimonio tanto privado como público. Esto garantiza el derecho a la adquisición y enajenación de bienes, así como la resolución de problemas relacionados con estos aspectos. Los métodos para adquirir la propiedad y otros temas relacionados son abordados dentro de esta área, donde los jueces de lo civil deben tener conocimiento y autoridad para resolver asuntos vinculados a este orden jurídico, como se detallará en el siguiente capítulo, tomando en consideración el territorio para el cual han sido designados. Todo esto se rige por el Código Civil, que establece las bases legales para que los jueces puedan resolver casos relacionados con este tipo de asuntos.

Asimismo, al igual que existen jueces que conocen los aspectos civiles, la jurisdicción también ha establecido jueces especializados en asuntos relacionados con la familia, la niñez y la adolescencia, con el objetivo de garantizar un desarrollo armonioso y afectivo de los miembros de la familia. Esto se hace con la intención de reducir los problemas delictivos en la sociedad en general. Por esta razón, el estudio de los derechos de las personas que forman parte de una familia es fundamental, y se designan jueces que velen por estos derechos, como el derecho a alimentos, cuidados, y otras necesidades de los menores de edad para asegurar su bienestar y desarrollo social.

Por otro lado, los jueces penales que siguen las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal conocen y resuelven casos derivados de acciones penales, omisiones y culpas que resulten en daños a personas o a bienes públicos o privados. Esto garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y personal, por lo que estos jueces se encargan de aplicar sanciones o penas con el fin de mantener la convivencia humana. Aquellas acciones que puedan perturbar el desarrollo social y

la armonía sin causar daño requieren la intervención de un juez especializado, quien analizará cada caso para favorecer a la parte afectada.

El artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial asegura las actividades relacionadas y vinculadas a los jueces al identificarla como una actividad de barrera en la práctica dentro de los tribunales. En ese contexto, se analiza que la justicia común ha modificado a los directores de justicia en función de la materia para asegurar la aplicación digna, justa y rápida de la justicia. Sin embargo, existen otras áreas o materias como las acciones laborales, forestales, mineras, entre otras, que regulan la actividad judicial y limitan su competencia a los temas para los cuales han sido designados. Esta respuesta a las demandas y al crecimiento social de la población, que cada vez más exige la presencia de jueces especializados para el estudio de casos específicos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Esto se refleja en la "incompetencia respecto a materias administrativas de otros órganos", que se da cuando un órgano judicial ejerce funciones que corresponden a otros órganos de la administración pública. Esto se conoce como incompetencia absoluta para conocer de ciertos casos, lo cual se delimita en función de la materia y la competencia. También se reconoce la "incompetencia respecto a materias judiciales", cuando la administración toma decisiones que solo pueden ser tomadas por los órganos judiciales. Por último, se menciona la "incompetencia respecto a materias legislativas", cuando los órganos administrativos emiten resoluciones sobre asuntos que solo pueden ser resueltos por el Congreso o la Asamblea. Todas estas son tareas y actividades que la legislación establece para que cada autoridad judicial pueda ejercer su función de manera adecuada.

El artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial afirma:

El principio de especialidad establece que la autoridad judicial ejercerá su jurisdicción de manera especializada, de acuerdo con las distintas áreas de competencia. No obstante, en regiones con poca población de usuarios o en casos de alta carga procesal, un juez puede asumir varias o todas las especializaciones según lo dispuesto en este Código (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Esta disposición legaliza la especialización en diferentes áreas dentro del sistema judicial ordinario, adaptándose a las necesidades de la población, y especifica que, en lugares con poca demanda de usuarios, el juez puede asumir múltiples

funciones para conocer y resolver los casos, con el propósito de garantizar la administración de justicia de manera efectiva.

3.3 Justicia indígena y la competencia por la materia

Al estudiar la actuación legal de la justicia indígena, se revela una realidad diferente: las autoridades indígenas no tienen restricciones en el conocimiento de causas relacionadas con diversas materias; son competentes para manejar, conocer y resolver cualquier asunto que amenace la paz social o comunitaria. De esta manera, el funcionamiento de la justicia indígena se asemejaría a lo que en el sistema judicial ordinario se conoce como multicompetente, donde existen juzgados que tienen competencia para casos civiles, penales, laborales, entre otros, sin limitación en el conocimiento de las causas o en la deliberación y resolución de estas.

La Constitución ecuatoriana en su artículo 1 reconoce claramente que Ecuador es un Estado plurinacional, haciendo hincapié en la presencia de catorce comunidades indígenas que varían en sus leyes de origen y tradiciones, como el Derecho Consuetudinario. La obligación de respetar los Derechos Indígenas y los mínimos jurídicos que debe seguir esta justicia se subraya, permitiendo que las comunidades indígenas puedan conocer y resolver cualquier asunto que incida en la tranquilidad individual y/o colectiva.

El principio prelibertad, garantizado en el artículo 10 de la Constitución de Ecuador, establece que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales", sin imponer restricciones al conocimiento de causas de la justicia indígena ni delimitar la organización o distribución de la jurisdicción y competencia por sección de materias. Por el contrario, la multicompetencia de funciones no restringe su actuación jurídica, que es amplia y suficiente para intervenir. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los casos dentro de la justicia indígena se tratan de acuerdo con el procedimiento consuetudinario para resolver conflictos, sin necesidad de una especialización adicional por parte de las autoridades indígenas para intervenir, como se requiere en la justicia ordinaria. Esto garantiza la libertad y promueve el "sumak kawsay" o buen vivir entre los miembros de la comunidad indígena. Los principios y legados ancestrales indígenas, transmitidos de generación en generación, aseguran

una administración de justicia eficaz, eficiente y oportuna para garantizar la tranquilidad individual y colectiva del medio en que se desenvuelven.

Los dirigentes y jefes del sector rural indígena poseen la capacidad, desde su propia visión y garantizadas por la tradición, para abordar una variedad de infracciones que impacten a la localidad o a sus individuos, tanto en el ámbito público como privado. Estos asuntos abarcan aspectos penales, civiles, administrativos, agrarios, entre otros. Además, el Convenio 169 de la OIT no establece restricciones en este aspecto. (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

De acuerdo (Grijalva Jiménez, Trujillo, & Endara, 2001) la competencia de los jefes y representantes del sector rural indígena para conducir la justicia se centra en los "conflictos internos", que se refieren a situaciones que surgen dentro de la comunidad y amenazan con romper la armonía o los valores que la identifican como una nacionalidad distinta de otras comunidades indígenas, pueblos negros o de la sociedad hegemónica.

En la jurisdicción indígena, como lo reconoce la Constitución ecuatoriana, los conflictos internos que afectan a la comunidad, pueblo o nacionalidad son conocidos en su totalidad por el cabildo comunitario, siempre que afecten la paz y armonía de la comunidad. Esto significa que las autoridades indígenas tienen competencia para conocer todas las materias, como señala (Grijalva Jiménez, Trujillo, & Endara, 2001) al afirmar que, desde la perspectiva del pluralismo jurídico, el Derecho Indígena no establece una división por materias. Por lo tanto, no hay límites en cuanto a la gravedad o cuantía de los hechos dentro de su territorio e incluso extraterritorialmente respecto de los miembros bajo ciertas circunstancias relevantes para la comunidad. Esta jurisdicción especial permite conocer estos hechos fuera de su territorio, pero con personas pertenecientes a la comunidad, antes de que la justicia ordinaria tome conocimiento.

El Artículo 171 de la Constitución de Ecuador, así como el Convenio 169 de la OIT en su artículo 9.1, no limitan el conocimiento de ninguna materia a la administración de justicia indígena. Jurídicamente, puede conocer todas las materias sin importar la gravedad o cuantía de los hechos, incluso los de naturaleza penal, siempre que se trate de conflictos internos dentro de su territorio.

El objetivo principal de la justicia indígena es restablecer la armonía colectiva, aplicando medidas conciliatorias ejemplificadoras que permitan al infractor reconocer su error, arrepentirse y comprometerse a no repetir la acción.

Sin embargo, se observa una diferencia en el enfoque de la justicia común e indígena en la identificación de causas. Mientras que la justicia indígena no tiene limitaciones en cuanto a las materias o especializaciones que puede abordar para asegurar su intervención legítima y efectiva, la justicia ordinaria, en algunos casos, ha irrumpido en decisiones jurídicas tomadas y procesadas en virtud de los derechos consagrados por la justicia indígena. Un ejemplo de esto es el caso de La Cocha, donde se destacan los siguientes antecedentes:

La Corte Constitucional conoció el caso de La Cocha a través de una Acción Extraordinaria de Protección, en la que se observó que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, al analizar un suceso donde existe un deceso, no se pudo solucionar el cuidado de la vida como derecho fundamental, por la presión social y falta de cultura se provocó el hecho dentro de la localidad. Así mismo, el organismo estatal actuó bajo las normas constitucionales y legales para evaluar la responsabilidad personal de los actores involucrados en el crimen. En este sentido, la Corte Constitucional determinó que no se configuró la non bis in ídem o doble juzgamiento. (Sentencia No.- 113-14-SEP-CC. (La Cocha), 2014)

Este caso ilustra la intervención de la justicia ordinaria en asuntos que la justicia indígena había abordado y resuelto, como en el caso de La Cocha, donde las autoridades indígenas tomaron una decisión razonada y participativa, basada en su Derecho Consuetudinario ancestral, sin limitaciones en el conocimiento de causas por materia. Sin embargo, al no ver claras las medidas adoptadas por los sentenciados, los familiares de la víctima solicitaron la intervención de la justicia ordinaria para garantizar sus derechos.

La sentencia de La Cocha establece que cuando se trata de casos que amenazan la vida de cualquier individuo, la autoridad exclusiva y excluyente para intervenir corresponde al sistema de justicia penal ordinario, incluso si los involucrados responsables son miembros de la localidad rural indígena y los eventos se ejecutaron dentro de sus territorios. Sin embargo, la jurisdicción de la justicia

indígena se mantiene para solucionar disputas internas entre sus individuos dentro de su ámbito territorial y que incidan en sus principios comunitarios.

Esta resolución tiene como resultado la restricción de competencia en el conocimiento de causas asignado por la materia hacia la justicia indígena, donde la justicia ordinaria delimita funciones jurisdiccionales y de competencia. Además, se argumenta que la capacidad de la justicia indígena se limita a conflictos internos de menor envergadura, lo cual cuestiona su actuación y restringe sus funciones, sin tener en cuenta que la justicia ordinaria también ha tenido dificultades para procesar adecuadamente ciertos casos.

En resumen, esta situación plantea preguntas sobre las competencias y el respeto mutuo entre la justicia ordinaria y la indígena, y cómo se deben abordar los conflictos que involucran a comunidades indígenas dentro del marco legal establecido por la Constitución y los tratados internacionales.

3.4 Propuesta de Justicia Indígena

3.4.1 Derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Es necesario en primera instancia rescatar la importancia del cuerpo legal dentro de la justicia indígena en el Ecuador, para luego abordar temas sobre el derecho de la participación de los individuos dentro de conflictos específicos en una comunidad o territorio, sin discriminación por su origen nacional, afiliación étnica u otras condiciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 del Convenio y los Artículos 1 y 2 de la Declaración, que establecen este principio en el reconocimiento de los derechos de estos pueblos.

A continuación, examinaremos de qué manera la Constitución ha reconocido cada uno de los derechos establecidos en la Declaración y el Convenio que se relacionan con la participación en la toma de decisiones.

3.5 Participación en la Elaboración de Políticas Públicas:

3.5.1 Convenio N° 169 de la OIT:

El Convenio afirma en su Artículo 2 que los territorios y localidades del sector rural indígena sean parte del proceso investigativo para el diseño de actividades enfocadas a políticas públicas donde se preserven los derechos de la sociedad. Este

apartado se centra en la inclusión de decisiones de política públicas, así como en las siguientes áreas reconocidas en el convenio:

1. Salvaguarda de las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de los pueblos (Art. 4).
2. Medidas para abordar las nuevas condiciones de vida y trabajo (Art. 5).
3. Participación en la toma de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les afecten (Art. 6.b).
4. Determinar sus propias prioridades en su proceso de desarrollo, particularmente en lo que respecta a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y tierras ocupadas o utilizadas de alguna manera (Art. 7.1 y 7.2).
5. Realización de estudios por parte del Estado para evaluar el impacto dentro de la sociedad, a nivel de entorno en el cual, las acciones se desarrollen en los pueblos. Los resultados de estos estudios deben considerarse como criterios fundamentales para la implementación de las actividades mencionadas (Art. 7.3).
6. Implementación de medidas para proteger el medio ambiente de los territorios habitados por estos pueblos (Art. 7.4).
7. Garantizar medidas especiales de protección para los trabajadores indígenas (Art. 20.1).
8. Promoción de la formación profesional de estos pueblos (Art. 22.2).
9. Apoyo al fortalecimiento de las artesanías, la industria rural y comunitaria, y las acciones de costumbre vinculadas a los ingresos como medio de subsistencia (Art. 23.1).
10. Planificación y gestión de servicios de salud comunitarios (Art. 25.1).
11. Desarrollo de programas y servicios educativos (Art. 27.1).
12. Mantenimiento y desarrollo de contactos, relaciones y cooperación con sus propios miembros, así como con otros pueblos a través de las fronteras en el caso de pueblos binacionales (Art. 36.1 y 36.2). (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

3.5.2 Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas:

Se pronuncian las siguientes políticas:

1. Preservar y fortalecer sus estructuras políticas, legales, económicas, sociales y culturales, lo cual implica el derecho a relacionarse completamente, si así lo quieren, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. (Art. 5).
2. Acciones que cuiden y mejoren los sistemas educativos dentro de sus propios territorios, enfocados al idioma nativo. (Art. 14.3).
3. Acciones para preservar y eliminar el prejuicio y estimular las acciones de localidades rurales del sector indígena y demás sectores del territorio. (Art. 15.1).
4. Acciones para cuidar y preservar a los infantes de las comunidades rurales del sector indígena contra la explotación laboral (Art. 17.2).
5. Acciones para cuidar a las damas e infantes del sector rural indígena para que vivan a plenitud el cuidado de toda forma de violencia y prejuicio. (Art. 22.2).
6. Diseñar y aplicar estrategias para la ejecución del derecho, particularmente en programas de salud y hábitat. (Art. 23). (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

3.5.2.1 Propuesta:

El contenido de todos los artículos resumidos anteriormente, tanto de la Convención como de la Declaración, se relaciona con la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas en la elaboración de medidas políticas. En este sentido, el artículo 57, numeral 16 de la Constitución reconoce la participación de estos grupos en los organismos oficiales determinados por la ley, para la formulación de políticas públicas que les afecten, así como en la elaboración y elección de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Aunque no existe un reconocimiento explícito de la participación en cada una de las áreas contempladas en el Convenio y la Declaración, se ha reconocido de manera general en el artículo 57, numeral 16 en concordancia con los artículos 11, numeral 2, 85, 95 y 100 de la Constitución.

En ambos tratados internacionales, la participación en la formulación de políticas públicas se relaciona con la capacidad de involucrarse mediante sus instituciones representativas, e incluso a través de sus propios sistemas de participación. Este estándar no ha sido incorporado de manera explícita en nuestra legislación al no distinguirla de la participación del resto de habitantes del Ecuador, lo cual afecta el derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas.

3.6 Adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente

Este apartado incluye lo relativo a proyectos que puedan afectar directamente al mantenimiento de sus tierras y territorios, así como su permanencia en ellos:

3.6.1 Convenio N° 169 de la OIT:

Tanto el Convenio como la Declaración reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados cuando el Estado planea aplicar medidas administrativas o legislativas que les conciernan. Este derecho debe ser ejecutado utilizando las organizaciones representativas de los habitantes rurales del sector indígenas y siguiendo procedimientos adecuados. La consulta presenta las siguientes características:

1. **Libre:** la consulta no puede ser coaccionada ni dirigida a obtener un determinado tipo de respuesta.
2. **Previa:** necesariamente debe realizarse antes de la adopción de la medida administrativa o legal.
3. **Informada:** la comunidad o pueblo consultado debe acceder de manera libre a la información necesaria que le permita tomar una decisión respecto a la consulta que se realiza.
4. **Consentimiento expreso:** en todo proceso de consulta se debe obtener el consentimiento expreso de dichos pueblos caso contrario, no se podrá adoptar la medida administrativa o legal sujeta a consulta.

3.6.1.1 Propuesta:

Tanto el Convenio como la Declaración reconocen los procesos de consulta con el objetivo de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y nacionalidades indígenas. En el caso de la Constitución del Ecuador, si bien ha reconocido este proceso de consulta, lo ha limitado únicamente a situaciones relacionadas con "planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente", así como en la elaboración de leyes (medidas legislativas exclusivamente), que en el caso de Ecuador están a cargo de la Asamblea Nacional. Respecto a este último punto, es importante señalar que el proceso de elaboración

de leyes establecido en la Constitución no especifica claramente cuándo se debe llevar a cabo esta consulta diferenciada, distinta de la participación en los debates que cualquier persona puede tener ante la Asamblea.

En última instancia, es relevante mencionar que el Estado no ha reconocido expresamente como parte del derecho a la consulta la obtención del consentimiento expreso de las comunidades, lo que afecta y reduce el contenido sustancial de este derecho. Además, para otros casos se presentan las siguientes particularidades:

- **Adopción de medidas administrativas:** No se prevé ningún proceso de consulta para este tema, por lo que se propone ajustar la normativa constitucional donde exista la adopción de medidas administrativas.

- **Prevención de desplazamientos:** Se reconoce como derecho el no ser desplazado de sus tierras. Es una prohibición expresa sin sometimiento a desarrollo normativo adicional. Si bien no ha sido reconocido el derecho a consulta, para los casos de desplazamiento forzados, estarían expresamente prohibidos, y debe hacerse un seguimiento para su respectivo cumplimiento.

- **En cuanto a la gestión de riesgos,** un desastre natural o antropogénico puede determinar la necesidad de desplazamiento de una comunidad indígena. En este caso se debería llevar a cabo el desplazamiento en consulta con los pueblos obligatoriamente. Este hecho no ha sido incorporado, debe incorporarse este aspecto en la normativa constitucional.

Es importante destacar que la recientemente aprobada Ley de Seguridad Pública y del Estado contempla la opción de establecer zonas de seguridad para salvaguardar los sectores estratégicos del régimen de desarrollo, los cuales incluyen, entre otros, los recursos naturales presentes en el subsuelo y todas las formas de energía. Asimismo, las zonas de seguridad fronterizas abarcan una franja de 20 kilómetros desde la línea de la frontera hacia el interior.

Estas disposiciones podrían autorizar la realización de actividades militares en tierras y territorios indígenas, tanto aquellos que son de carácter binacional como aquellos que engloban áreas con recursos naturales renovables o no renovables, así como aquellas donde se busca aprovechar algún tipo de energía. De esta manera, se argumenta que dicha Ley habría eliminado efectivamente la prohibición de actividades militares en estos territorios.

3.6.1.2 Propuesta:

Respecto al consentimiento explícito en los procesos de consulta, aunque el Estado no ha incluido en su contenido fundamental el requisito del consentimiento explícito que deben brindar los pueblos y comunidades indígenas, existe una responsabilidad objetiva y subjetiva en caso de violación a este derecho humano reconocido. Esto se debe a que, como ya se mencionó, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador forman parte del ordenamiento jurídico, y todos los funcionarios, incluidos los jueces, están obligados a aplicarlos de manera directa.

El Estado ecuatoriano debe seguir trabajando en la creación de más espacios para la toma de decisiones que canalicen las demandas y fomenten la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas, siempre respetando y valorando las relaciones, formas y prácticas culturales específicas de cada uno de ellos, en línea con el concepto de buen vivir.

Un desafío crucial para el Estado es mantener la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas, considerar sus decisiones, respetar sus territorios y promover un modelo económico que no dependa tanto de la extracción de recursos naturales.

Asimismo, el Estado debe cumplir con los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en relación con el Sumak Kawsay (buen vivir), el desafío principal consiste en abordar aspectos como la consulta previa, la participación ciudadana, los derechos de la naturaleza y la rendición de cuentas, entre otros temas vinculados a los derechos de todos los residentes, particularmente de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Una tarea fundamental es llevar a cabo un trabajo interno con los funcionarios del sector público para integrar el enfoque intercultural en el acceso al empleo, los servicios y la colaboración interinstitucional, entre otros aspectos.

Es crucial llevar a cabo un proceso de consulta con los pueblos y nacionalidades indígenas para determinar qué tipo de organismos estatales deben fortalecerse o crearse, con el fin de garantizar legitimidad, representación y una acción efectiva orientada hacia sus propios intereses para brindar un mejor servicio.

Este desafío también involucra a las propias organizaciones sociales del movimiento indígena, que deben trabajar en fortalecerse desde adentro, seguir apoyándose mutuamente en temas comunes, y continuar preparando a sus líderes y miembros para incorporarse cada vez más en diversas instituciones y liderazgos propios de sus estructuras.

CONCLUSIONES

Luego de abordar el tema de la justicia indígena en el Ecuador, tomando el Caso de La Cocha II, se concluyó lo siguiente:

Con relación al objetivo general:

Se cumplió con el objetivo general, al revisar los mecanismos constitucionales y legales a raíz de la decisión tomada en el caso La Cocha II respecto a la justicia indígena, se establecieron nuevas reglas que aseguran el bienestar de todos los ciudadanos ecuatorianos y sus comunidades.

La implementación de la justicia indígena posibilita que las autoridades de las comunidades indígenas, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, puedan resolver los conflictos internos utilizando las prácticas y normas propias de cada comunidad. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de respetar las resoluciones adoptadas por los pueblos y nacionalidades indígenas en el ámbito de sus actividades judiciales.

Con respecto al primer objetivo específico:

Así mismo, con relación al primer objetivo específico se analizó el uso de la justicia indígena en el caso La Cocha II como método de corrección o de castigo haciendo caso omiso a la parte metódica del derecho que se aplica normalmente en la justicia ordinaria ecuatoriana.

La decisión emitida en el caso "La Cocha" indica que las autoridades indígenas no pueden ejercer su jurisdicción cuando el tema en cuestión involucre la vida como bien jurídico afectado. Esta situación representa una restricción y un retroceso en los derechos de los pueblos indígenas. Desde nuestra perspectiva, esta sentencia vulnera de manera evidente los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas para resolver sus disputas mediante su sistema jurídico tradicional.

Con respecto al segundo objetivo específico:

Se expuso el caso La Cocha II, que ha estado registrado a lo largo de años en las comunidades indígenas del Ecuador.

La resolución del caso "La Cocha" no reconoce la diversidad del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, donde coexisten numerosos pueblos indígenas con diversas tradiciones y visiones del mundo. Esta decisión implica que los problemas legales dentro de las comunidades indígenas deben ser llevados ante la justicia ordinaria, lo que implica que los miembros de estas comunidades sean sujetos a procedimientos desconocidos para ellos y muy diferentes a los establecidos en la justicia ordinaria.

Con respecto al tercer objetivo específico:

Se evaluó si la manera de aplicar estos métodos de derecho consuetudinario en el caso La Cocha II, es más efectiva que la justicia que se utiliza comúnmente, en el derecho real.

Los principios que guían la justicia indígena difieren notablemente de los de la justicia ordinaria, ya que la primera está fundamentada en una cosmovisión particular que contrasta con la perspectiva general de la sociedad. Sus principios, procedimientos y sanciones son claramente distintos de los del sistema jurídico convencional. Es relevante mencionar que la única restricción de naturaleza constitucional que la justicia indígena tiene es que, al resolver conflictos internos, debe respetar los Derechos Constitucionales consagrados en la Carta Magna.

Desde la década de 1990, se han llevado a cabo numerosas reformas constitucionales de gran importancia en los países andinos, especialmente en Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador. Estos cambios se centran principalmente en los siguientes aspectos:

- 1) el reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado,
- 2) el reconocimiento de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos,
- 3) el reconocimiento del Derecho Indígena o consuetudinario,
- 4) El reconocimiento del pluralismo jurídico. Además, con estas reformas los países antes señalados también han ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Esto evidencia cambios significativos en la doctrina jurídica tradicional, que solía basarse en el monismo jurídico. También cuestiona la concepción clásica del Estado-Nación, que solía entenderse como una única entidad de un solo pueblo, una

sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Tanto la ratificación del Convenio 169 de la OIT como las reformas constitucionales mencionadas, marcan el camino hacia la construcción de un nuevo modelo de juridicidad, en el marco de un Estado Pluricultural.

La Constitución Ecuatoriana ha reconocido el derecho de los pueblos indígenas a autogobernarse, establecer sus propios sistemas jurídicos y designar sus autoridades, como una manifestación del pluralismo jurídico. En virtud de la normativa constitucional, el Estado ya no ostenta el monopolio absoluto de la administración de justicia, por lo que ha dejado de ser la única autoridad legítima sancionadora. Se ha roto con el esquema de la monopolización de los conflictos por parte del Estado.

Las normas de conducta o reglas de comportamiento ya no derivan exclusivamente de la legislación, sino que tienen diversas fuentes de origen, una de las cuales es la comunidad indígena a través de su derecho propio.

La justicia ordinaria, a través de la Corte Constitucional, ha intentado asumir plenamente el conocimiento de los delitos a nivel nacional, pasando por alto la jurisdicción de la justicia indígena. Se ha argumentado que la capacidad de esta última para juzgar no garantiza adecuadamente el respeto por el bien jurídico, por lo tanto, se considera que casos como los de muerte, homicidio, tráfico de estupefacientes o drogas, así como violencia intrafamiliar o derechos de las mujeres, deben ser competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Esta postura constituye una clara violación de la jurisdicción de la justicia indígena en el ámbito del conocimiento de causas, ya que, por derecho ancestral, no debería tener restricciones o limitaciones en este sentido.

En cuanto a la jurisdicción territorial, la comunidad de Saraguro no tiene claramente definida su territorialidad, especialmente al convivir con ecuatorianos mestizos dentro de su propia comunidad. Aunque según el derecho ancestral les corresponde el cantón Saraguro, la presencia de una pluralidad étnica y multicultural limita su autoridad en los casos donde los mestizos no desean ser juzgados por las autoridades indígenas.

El derecho es un componente crucial del control social dentro del sistema intercultural ecuatoriano. Sin embargo, aún persiste en el país una concepción bastante rígida de la ley, arraigada en un "formalismo" que considera que "el imperio

de la ley" se basa en reglas elegantes y coordinadas, en una doctrina formal construida sobre una estructura de arrestos, juicios, escribanos, policía, tribunales, multas, detenciones y prisiones. Por consiguiente, se suponía que aquellos grupos humanos que carecían de escritura, códigos legales formales, policía, tribunales e instituciones penales, no tenían derecho ni eran considerados civilizados.

Para los indígenas del cantón Saraguro, donde se realizó esta investigación, la justicia estatal no es capaz de resolver los conflictos que surgen en las comunidades indígenas, ya que estas instituciones fueron creadas desde una perspectiva occidental.

La administración de justicia indígena no está claramente delimitada en términos de quién y cómo debe juzgar a los indígenas que han migrado a las ciudades. La cuestión de la jurisdicción y competencia aún necesita ser definida de manera precisa en una ley.

El Derecho Indígena, o la administración de la justicia indígena en Ecuador, específicamente en el caso de Saraguro, ahora está fundamentado en resoluciones escritas. Esto facilitará un análisis de igualdad en las decisiones y una mayor proporcionalidad en las mismas. Ya no es necesario sostener el argumento de que las costumbres ancestrales no pueden ser traducidas a lo escrito, sino que resulta fundamental que estos conocimientos transmitidos por los ancianos sean plasmados en una ley.

RECOMENDACIONES

Para consolidar el pluralismo jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, resulta fundamental emprender un proceso de capacitación conjunta y compartir experiencias entre las autoridades indígenas y los funcionarios judiciales, policiales, fiscales, intendentes, comisarios y todos los involucrados en la aplicación tanto del derecho consuetudinario como del formal, con el fin de llegar a acuerdos dentro de sus comunidades, y así la justicia indígena sea supervisada de cierta manera por los órganos competentes de la justicia ordinaria.

El pluralismo jurídico promueve la implementación tanto de la igualdad jurídica formal como de la igualdad jurídica sustantiva, lo que contribuye a mejorar el acceso a la justicia y, en consecuencia, a establecer una verdadera administración de justicia en el Ecuador. Sin embargo, es necesario realizar seguimientos de casos dentro de las comunidades indígenas en particular en aquellas donde la Fiscalía y la policía se encuentran con difícil acceso, para evitar casos oscuros, donde se aplique la justicia indígena a su conveniencia y no, siendo regulados por la justicia ordinaria.

Los desafíos legales que rodean la competencia de la justicia indígena surgen debido a la dificultad de determinar qué conflictos relacionados con la materia, el territorio y las personas deben ser abordados por las autoridades indígenas de una comunidad o conjunto de comunidades en el Ecuador. Esta situación se debe a la falta de una normativa específica que defina y otorgue competencias tanto a la justicia indígena como a la justicia estatal.

Para superar estos desafíos y transformar los problemas jurídicos actuales en soluciones, es esencial contar con una ley que armonice las funciones de la justicia indígena con las del sistema judicial nacional. Esta ley establecería una relación horizontal entre ambas (de cooperación y no de control), con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica y asegurar la presencia de principios éticos y jurídicos fundamentales que garanticen la protección de los derechos humanos.

En cuanto a la jurisdicción por materia, se está cuestionando la competencia jurisdiccional de la justicia indígena en el ámbito penal, lo que resulta en una vulneración de sus funciones al poner en duda sus decisiones y generar un caso de doble juzgamiento, como se vio en el caso de La Cocha.

Por consiguiente, sería apropiado brindar capacitación a las autoridades indígenas para que puedan incorporar en parte las disposiciones legales del Código Orgánico Integral Penal en sus procesos, lo que les permitiría fortalecer las penas sin necesidad de recurrir a un juicio adicional, en los cuales ellos creen pertinente, pasando por alto al Código Orgánico Integral Penal, basándose en el amparo constitucional, sin embargo, al aplicar la justicia indígena y como resultado se obtiene la pérdida de la vida del agresor o juzgado, ellos son los que no han aplicado la Constitución como debe ser, ya que el Estado debe garantizar la vida.

En consecuencia, es necesario reconocer las normas y procedimientos que las comunidades indígenas han establecido en la administración de justicia y buscar maneras de conciliarlas con las normativas del sistema legal ecuatoriano, es decir armonizar disposiciones no es sobreponerlas, ni estar por encima de alguien porque están aparado por una comunidad, el Estado es el órgano de derecho y regulador de las leyes, mismas que deben promulgarse a través de la Asamblea y ser aprobadas por el Ejecutivo.

En el proceso de alinear las disposiciones de la Constitución y las leyes de Ecuador con las normas y prácticas arraigadas en la sociedad indígena del país, el objetivo no es establecer una jerarquía entre ellas ni colocar una por encima de la otra. Más bien, se propone integrarlas de manera coherente y articulada para evitar conflictos y salvaguardar la integridad del sistema judicial.

Es crucial definir claramente los casos que las autoridades indígenas pueden manejar para evitar ambigüedades en su competencia. Se propone que actúen como jueces de paz con competencias legales explícitas y limitadas. Además, sus decisiones deben ser revisables por la Corte Constitucional para asegurar el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y dar mayor legitimidad a sus resoluciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar Lozano, C. G. (17 de Septiembre de 2018). *Análisis del ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Waranka y Saraguro en Ecuador*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/14695/2/TFLACSO-2018CGAL.pdf>
- Angamarca Puchaicela, D. O. (2021). *La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla*. Recuperado el 12 de mayo de 2024, de Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/e1eef35e-4b74-4408-b2b2-2e0ac99ef75e>
- Basurto Aguilera, K. K., & Barragán García, J. G. (22 de mayo de 2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.667>
- Belloso Martín, N., & De Julios Campuzano, A. (2008). *¿Hacia un paradigma cosmopolita del Derecho? Pluralismo Jurídico, Ciudadanía y Resolución de Conflictos*. Madrid, España: Dykinson : Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Recuperado el 20 de Abril de 2023, de https://books.google.com.ec/books?id=CvbSTTPtTqcC&pg=PA5&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false
- Boelens, R., Cremers, L., & Zwaantje Zwarteveen, M. (Diciembre de 2011). *Justicia Hídrica. Acumulación, conflicto y acción social*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de https://www.researchgate.net/publication/254840256_Justicia_Hidrica_acumulacion_conflicto_y_accion_social
- Bravo Rodríguez, G. F. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo jurídico en Ecuador*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>

- Bustamante Méndez, J. C. (Septiembre de 2021). *La dignidad humana en la perspectiva comparada, en especial en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos y Europeos*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad del País Vasco: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55523/TESIS_JOHANA_CAROLINA_BUSTAMANTE_MENDEZ.pdf?sequence=1
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 5 de mayo de 2024, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cano Soler, M. (09 de Diciembre de 2020). *Cosmovisión, metarrelato y forma de vida. Los límites de nuestro mundo*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad de Barcelona: https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/173119/1/MCS_TESIS.pdf
- Carbonell Yañez, M. H. (30 de Octubre de 2019). *El cumplimiento de las obligaciones internacionales provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7691>
- Cartuche Cartuche, Á. (16 de Junio de 2017). *El control de constitucionalidad en los sistemas jurídicos contemporáneos: Una perspectiva desde los pueblos y comunidades indígenas*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf>
- Castro León, F. S. (02 de Enero de 2022). *Hacia un diálogo entre culturas. Elementos para una interpretación intercultural del derecho en la resolución del caso penal Woarani de 2013*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8718/1/T3813-MEC-Castro-Hacia.pdf>
- Chávez Vallejo, G. E. (4 de Octubre de 2016). *El control constitucional de la justicia indígena en el Estado Plurinacional*. Recuperado el 5 de Enero de 2024, de Universitat de Valencia: <http://hdl.handle.net/10550/55274>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Abril de 1997). *Democracia y derechos indígenas*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de https://www.oas.org/sap/publications/1997/indi_rights/derecho_indigena_97_spa.pdf
- Coral Guerrero, C. A. (28 de Junio de 2019). *Buen Vivir y felicidad en Ecuador*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad de Granada: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/71851/62884%20-%20CARMEN%20AMELIA%20CORAL%20GUERRERO%20TESIS%281%29.pdf>
- Corte Internacional de Justicia. (2023). *Funcionamiento de la Corte*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://www.un.org/es/iccj/how.shtml>
- Echeverría Chavarria, K. J., & Flores Anchundia, D. C. (8 de Junio de 2023). *La justicia indígena como derecho propio de los pueblos indígenas del Ecuador*. Recuperado el 5 de Enero de 2024, de Universidad Guayaquil: <https://repositorio.ug.edu.ec/items/614400d2-d5a7-4c55-b81b-f18828c2745c>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Registro Oficial Suplemento 544: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Fiallo Monedero, L. (2022). *Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador. Un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8729>
- Garzón López, P. (2022). Justicia y gobernanza indígena. Una experiencia como autoridad comunitaria. *Economía Revista en Cultura de la Legalidad*, 223-240.

Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/7120/5541/>

Gómez Villavicencio, R. (4 de Julio de 2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Revista de Derecho*(38), 3-4. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>

González Kazén, T. (14 de Enero de 2022). El sistema jurídico de los pueblos indígenas: una forma de hacer justicia. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000200619

Grijalva Jiménez, A., Trujillo, J. C., & Endara, X. (2001). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Projusticia. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/justicia-indigena-en-el-ecuador/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (31 de Enero de 2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill. Recuperado el 5 de enero de 2024, de https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/981/Investigacion_sampieri_6a_ED.pdf

Japón Gualán, Á. P. (23 de Octubre de 2022). *Eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos*. Recuperado el 20 de enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8985/1/T3924-MDPE-Japon-Eficacia.pdf>

Llasag Fernandez, R. (2006). *Jurisdicción y competencia en el derecho indígena y consuetudinario*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://corteidh.or.cr/tablas/R08047-2.pdf>

Llasag Fernández, R., Tello Toral, K., & Zapata Carpio, A. (2020). Interpretación cultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Open*

- Edition Journal*(94), 157-174. Recuperado el 20 de Abril de 2023, de <https://journals.openedition.org/cal/11530>
- Luque González, A., Ortega Armas, T., & Carretero Poblete, P. A. (2023). La Justicia Indígena Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto. *Prisma Social*(27), 1-19. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7153033>
- Mata, J., & Escribano, C. (2020). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de https://www.researchgate.net/publication/370608371_La_investigacion_cualitativa
- Méndez Díaz, F. J. (2023). *Representación pictórica sobre la justicia indígena en Otavalo*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Técnica del Norte: <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/14687>
- Miranda, H., & Paguay Estrella, L. F. (31 de Marzo de 2023). *La justicia indígena en el derecho comparado latinoamericano*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10585>
- Muñoz Subia, K. (18 de diciembre de 2020). Discapacidad laboral: una cuestión de justicia distributiva y dignidad humana. *Saber y Justicia*, 1-18. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Escuela Nacional de la Judicatura: <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/56/86#:~:text=Dignidad%20y%20justicia%20son%20dos,reconoce%20y%20exige%20su%20protecci%C3%B3n>.
- Muñoz Vera , S. D. (2023). Límites de la competencia personal de justicia indígena: caso sentencia CC 1-15-EI/21. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora.*, 6(12), 6-7. doi:<https://doi.org/10.56124/tj.v6i12.0091>
- Naciones Unidas. (2001). *Diálogo intercultural*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Naciones Unidas: Impacto Académico: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/di%C3%A1logo->

s%20claves%20de%20la%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA%20jueces,%20justicia%20y%20poder%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf

Quichimbo Saquichagua, F. F. (2021). La comprensión de la interculturalidad en el Ecuador: retos y desafíos. *Revista Andina de Educación*, 2(2), 15-23. Recuperado el 2023 de Abril de 20, de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-28162019000200015

Rojas Corral, H. (28 de Julio de 2023). Desafíos de la justicia transicional en América Latina. *Revista de Derecho*, 28, 80-87. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Universidad Alberto Hurtado & Instituto VioDemos : <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n28/2393-6193-rd-28-e3741.pdf>

Santos Azuela, H. (enero de 2014). Teoría General Del Proceso en el sistema del derecho procesal social. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Recuperado el 5 de Enero de 2024, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3684/4507#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso%20no%20propende%20a%20estudiar%20ni,ellos%2C%20en%20una%20forma%20integral>.

Sentencia No.- 113-14-SEP-CC. (La Cocha), Caso No.- 0731-10-EP (Ecuador, Corte Constitucional 30 de julio de 2014). Recuperado el 5 de enero de 2024, de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/485>

Sierra, M. T. (31 de Mayo de 2008). Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 12, 18-19. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/524/4/RFLACSO-I31-02-Sierra.pdf>

Tomichá Charupá, R. (5 de Octubre de 2018). *Teologías amerindias y encuentro de culturas. Algunas reflexiones a la luz de Raimon Panikkar*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de Simpósio Internacional: <https://www.faje.edu.br/simposio2018/arquivos/seminarios/ROBERTO%20TOMICHA%20CHARUP%C3%81.pdf>

- Triviño Rodríguez, K. G. (10 de Febrero de 2023). *El rol de la justicia indígena en los casos de violencia contra la mujer*. Recuperado el 5 de Enero de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9198/1/T4024-MDH-Trivino-El%20rol.pdf>
- Vélez Parra , J. A., Galarza Cevallos , C. A., & Álvarez Giñin , M. G. (10 de enero de 2024). Interculturalidad en el derecho ecuatoriano. *Reicomunicar*, 8. doi:<https://doi.org/10.46296/rc.v7i13.0213>
- Villagómez Moncayo, B., Calle Idrovo, R., & Garrido Salas, V. (Febrero de 2022). *Parámetros constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena y cumplimiento*. Recuperado el 5 de enero de 2024, de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202202/202202-2.pdf>
- Yucailla Baltazar, Á. R., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La justicia indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. *Recimundo*, 22 - 32. Recuperado el 5 de Enero de 2024, de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1909/2367>
- Zhumi Lazo, F. S., & Trelles Vicuña, D. F. (15 de Agosto de 2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(8), 1134-1169. Recuperado el 12 de Enero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554394>